ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 524 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-524** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **LISARAZO SIERRA JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095876383 en el Barrrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-524**, impuesta al señor(a) **LISARAZO SIERRA JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095876383, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-524**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Ciudadano cual transita vía pública sin ningún tipo de permiso desacatando decreto 0430 del 29 de diciembre del 2020 alcaldía Bucaramanga'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **LISARAZO SIERRA JUAN PABLO**, identificado con documento de identidad No. 1095876383, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-524**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LISARAZO SIERRA JUAN PABLO**, identificado con documento de identidad No. 1095876383, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 771 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-771** de fecha (MM/DD/AA) **1/15/2021**, al señor (a) **MUÑOZ PATIÑO JORGE STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232891272 en el Barrrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-771**, impuesta al señor(a) **MUÑOZ PATIÑO JORGE STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232891272, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-771**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante registro a persona se haya en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo la cual se incauta y posterior ser dejada a disposición del comando de estación'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MUÑOZ PATIÑO JORGE STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1232891272, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-771**, de fecha (MM/DD/AA) 1/15/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUÑOZ PATIÑO JORGE STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1232891272, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 822 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-822** de fecha (MM/DD/AA) **1/16/2021**, al señor (a) **MAGATON GARCIA CARLOS DAMIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 20445550 en el Barrrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-822**, impuesta al señor(a) **MAGATON GARCIA CARLOS DAMIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 20445550, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-822**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano portaba un arma cortopunzante en la pretina derecha del pantalón Jean azul, de cacha negra de hoja de acero sin marca se le incauta el elemento y se deja a disposición al comando de estación de policía centro para posterior destrucción.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MAGATON GARCIA CARLOS DAMIAN**, identificado con documento de identidad No. 20445550, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-822**, de fecha (MM/DD/AA) 1/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MAGATON GARCIA CARLOS DAMIAN**, identificado con documento de identidad No. 20445550, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 962 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-962** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **FERRER LABRADOR VICTOR GREGORY**, identificado (a) con el documento de identidad número 26259207 en el Barrrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-962**, impuesta al señor(a) **FERRER LABRADOR VICTOR GREGORY**, identificado (a) con el documento de identidad número 26259207, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-962**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Donde mediante a registro a persona se halla en el bolsillo derecho del pantalón 01 arma cortopunza te tipo nAvaja la cual se incauta y se deja a disposición del comando de estacion'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **FERRER LABRADOR VICTOR GREGORY**, identificado con documento de identidad No. 26259207, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-962**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FERRER LABRADOR VICTOR GREGORY**, identificado con documento de identidad No. 26259207, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1227 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1227** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **MENDEZ RAMIREZ JHON ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098784311 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1227**, impuesta al señor(a) **MENDEZ RAMIREZ JHON ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098784311, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1227**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante de cacha negra y hoja de acero marca Stanliess China en la pretina derecha, se le incauta se deja a disposición al comando de estación centro para posterior destruccion.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MENDEZ RAMIREZ JHON ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 1098784311, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1227**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDEZ RAMIREZ JHON ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 1098784311, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1608 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1608** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **HERNÁNDEZ CHIRINOS DUINER DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 24718536 en el Barrrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1608**, impuesta al señor(a) **HERNÁNDEZ CHIRINOS DUINER DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 24718536, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1608**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante registro a persona se halla en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo cuchillo la cual se incauta y se deja a disposición del comando de estacion para su posterior destrucción'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERNÁNDEZ CHIRINOS DUINER DAVID**, identificado con documento de identidad No. 24718536, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1608**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNÁNDEZ CHIRINOS DUINER DAVID**, identificado con documento de identidad No. 24718536, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1619 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1619** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095826002 en el Barrrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1619**, impuesta al señor(a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095826002, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1619**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Realisanzo actividades de patrullaje se le solicita al ciudadano un rejistro a persona voluntario al cual se le encuentra en un bolso que portaba 01 arma cortopunzante tipo cuchillo con cacha plástica color naranja se le notifica la orden de comparendo se. Realiza la incautacion del bien para posterior ser dejado a disposición del comando de estación para su destrucción'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1095826002, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1619**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1095826002, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1736 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1736** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **ALMEIDA OCHOA HENRY GABRIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 29723798 en el Barrrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1736**, impuesta al señor(a) **ALMEIDA OCHOA HENRY GABRIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 29723798, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1736**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Realisanzo actividades de patrullaje se le solicita un registro a persona al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo navaja sin marca en la pretina del pantalón al ciudadano se realiza la incautacion del elemento para posterior ser dejado a disposición del comando de estación para su destrucción'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ALMEIDA OCHOA HENRY GABRIEL**, identificado con documento de identidad No. 29723798, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1736**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALMEIDA OCHOA HENRY GABRIEL**, identificado con documento de identidad No. 29723798, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1754 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1754** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **TORRES MEJÍA EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 91492798 en el Barrrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1754**, impuesta al señor(a) **TORRES MEJÍA EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 91492798, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1754**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'La central de radios informa que en el edificio Rivera del prado cra 34 con calle 34 41se estaba presentando un riña al llegar al sitio nos entrevistamos con el guarda de seguridad del edificio el señor Miguel medina quien nos informa que momentos antes tuvo una discusión con un propietario de nombre Eduardo Andrés torres mejía cedula 91492798 quien lo habría tratado mal con palabras groseras estando en el lobby del edificio llega el señor Eduardo Andrés torres mejía en alto grado de exaltación palabras groseras refiriéndose hacia los policías palabras textuales idiotas pinches policías llegaron a joder se le pide que se calme a lo cual hace caso omiso sigue en la misma conducta se le notifica la orden de comparendo se retira del lugar es de notar presenta aliento alcohólico'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía; al señor (a) **TORRES MEJÍA EDUARDO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 91492798, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1754**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES MEJÍA EDUARDO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 91492798, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2012 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2012** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096062199 en el Barrrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2012**, impuesta al señor(a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096062199, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2012**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Realizando actividades de patrullaje se le solicita un registro voluntario a persona donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo cacha plástica color verde sin marca se realiza la incautacion de la misma para ser dejada a disposición del comando de estación para su destrucción'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1096062199, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2012**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1096062199, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2034 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2034** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ ANGARITA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005332420 en el Barrrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2034**, impuesta al señor(a) **RODRIGUEZ ANGARITA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005332420, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2034**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo de cacha de madera y hoja de acero de marca excalibur en la pretina derecha de la pantalonera jean azul, se le incauta y se deja a disposición al comando de estación centro para posterior destrucción.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RODRIGUEZ ANGARITA DIEGO ARMANDO**, identificado con documento de identidad No. 1005332420, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2034**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ ANGARITA DIEGO ARMANDO**, identificado con documento de identidad No. 1005332420, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

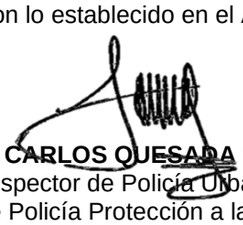

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1379 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1379** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **FLOREZ OLIVAR FREDY ALONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91294879 en el Barrrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1379**, impuesta al señor(a) **FLOREZ OLIVAR FREDY ALONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91294879, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1379**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El Ciudadano en mención se encontraba sobre la calle 33 con carrera 31 en el Establecimiento de razón social metropolitan infringiendo el pico y cedula del día ya que como ser día 24 de enero del año en curso le corresponde salir a los números de cedula terminado en dígito par dado que este ciudadano el número de cédula termina en impar al igual esta infringiendo el decreto 0012 emanado por la alcaldía municipial de Bucaramanga es de anotar que este ciudadano no cuenta con ningún tipo de reserva para ingresar al establecimiento antes mensionado'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **FLOREZ OLIVAR FREDY ALONSO**, identificado con documento de identidad No. 91294879, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1379**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FLOREZ OLIVAR FREDY ALONSO**, identificado con documento de identidad No. 91294879, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1381 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1381** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **FIGUEROA CAICEDO MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098766889 en el Barrrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1381**, impuesta al señor(a) **FIGUEROA CAICEDO MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098766889, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1381**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El Ciudadano en mención se encontraba sobre la calle 33 con carrera 31 en el Establecimiento de razón social metropolitan infringiendo el pico y cedula del día ya que como ser día 24 de enero del año en curso le corresponde salir a los números de cedula terminado en dígito par dado que este ciudadano el número de cédula termina en impar al igual esta infringiendo el decreto 0012 emanado por la alcaldía municipial de Bucaramanga es de anotar que este ciudadano no cuenta con ningún tipo de reserva para ingresar al establecimiento antes mensionado'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **FIGUEROA CAICEDO MIGUEL EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1098766889, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1381**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FIGUEROA CAICEDO MIGUEL EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1098766889, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1054 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1054** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **REINOSA BARAJAS BRANDON SNEIDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005330043 en el Barrrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1054**, impuesta al señor(a) **REINOSA BARAJAS BRANDON SNEIDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005330043, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1054**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'la patrulla llega al establecimiento de razón social applebar ubicado en la calle 32 # 32 106 en donde se sorprende al ciudadano desacatando el decreto municipal de Bucaramanga 0008 del 16 de enero del 2021 en su articulo segundo medidas de orden publico numeral 1.5 en donde decretan el pico cedula de pares e impares en el municipio de Bucaramanga sin presentar un comprobante de reserva o cita previa emitida por el establecimiento teniendo en cuenta que el ciudadano no tiene permitido estar en el bar debido a su ultimo dígito cédula'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **REINOSA BARAJAS BRANDON SNEIDER**, identificado con documento de identidad No. 1005330043, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1054**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REINOSA BARAJAS BRANDON SNEIDER**, identificado con documento de identidad No. 1005330043, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1056 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1056** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **ALBA SARMIENTO LAURA ANDREA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098763473 en el Barrrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1056**, impuesta al señor(a) **ALBA SARMIENTO LAURA ANDREA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098763473, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1056**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'La patrulla llega al establecimiento de razón social APPLE BAR ubicado en la calle 32#32-106 en dónde se sorprende al ciudadano desacatando el decreto municipal de Bucaramanga 0008 del 16 de enero del 2021 en su artículo segundo medidas de orden público numeral 1.5 en dónde decretan el pico y cédula de pares e impares en el municipio de Bucaramanga sin presentar ningún comprobante de reserva o cita previa emitido por el establecimiento.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ALBA SARMIENTO LAURA ANDREA**, identificado con documento de identidad No. 1098763473, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1056**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALBA SARMIENTO LAURA ANDREA**, identificado con documento de identidad No. 1098763473, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1058 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1058** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **JAIMES JAIMES SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007898541 en el Barrrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1058**, impuesta al señor(a) **JAIMES JAIMES SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007898541, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1058**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se encontraba en la calle 32# 32-106 establecimiento abierto de razón social applebar destacando el decreto 0008 del municipio de Bucaramanga del 16 de enero del 2021 en su articulo 2 numeral 1.5 sin presentar comprobante de cita previa o reserva'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **JAIMES JAIMES SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1007898541, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1058**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES JAIMES SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1007898541, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1062 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1062** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **BOHORQUEZ RUIZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005109601 en el Barrrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1062**, impuesta al señor(a) **BOHORQUEZ RUIZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005109601, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1062**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'la patrulla llega al establecimiento de razón social applebar ubicado en la calle 32 # 32-106 en donde se sorprende al ciudadano desacatando el decreto munipal de Bucaramanga 0008 del 16 de enero del 2021 en su articulo segundo medidas de orden publico numeral 1.5 en donde decretan el pico y cédula de pares e impares en el municipio de Bucaramanga sin presentar ningún comprobante de reserva o cita previa emitido por el establecimiento ya que al ciudadano no le corresponde pico y cédula'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **BOHORQUEZ RUIZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005109601, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1062**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BOHORQUEZ RUIZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005109601, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1382 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1382** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **CARREÑO SANTIBAÑEZ JORGE LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095801889 en el Barrrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1382**, impuesta al señor(a) **CARREÑO SANTIBAÑEZ JORGE LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095801889, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1382**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se encontraba al interior del establecimiento público de razón social "Metropolitan" desacatando el decreto municipal 0008 del 2021el cual es prorrogado por el decreto municipal 0012 de enero de 2021 incumpliendo lo dispuesto para asistir a restaurantes o establecimientos públicos lo cual es con reserva previa o cumpliendo con el número de cédula correspondiente a la fecha que sería para los dígitos terminados en par, lo anterior sin causa justificada o de fuerza mayor'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CARREÑO SANTIBAÑEZ JORGE LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 1095801889, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1382**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARREÑO SANTIBAÑEZ JORGE LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 1095801889, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

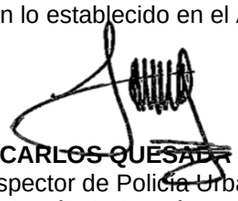

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1380 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1380** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **OLARTE BAUTISTA YESSICA YURANNY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098788089 en el Barrrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1380**, impuesta al señor(a) **OLARTE BAUTISTA YESSICA YURANNY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098788089, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1380**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encontraba en la cra 31 con calle 33 dentro del estable imiento de razon social metropolitan infringiendo el decreto 0012 de enero del 2021 enmanado por la alcaldia municipal de bucaramanga, ya que se encontraban con pico y cedula no correspondiente al dia.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **OLARTE BAUTISTA YESSICA YURANNY**, identificado con documento de identidad No. 1098788089, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1380**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OLARTE BAUTISTA YESSICA YURANNY**, identificado con documento de identidad No. 1098788089, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1769 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1769** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **SOTO ELEJALDE SANTIAGO ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1036401163 en el Barrrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1769**, impuesta al señor(a) **SOTO ELEJALDE SANTIAGO ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1036401163, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1769**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encontraba en la via publica desacatando el decreto 0012 de enero de 2021 toque de queda enmanado por la alcaldia de bucaramanga'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **SOTO ELEJALDE SANTIAGO ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1036401163, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1769**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SOTO ELEJALDE SANTIAGO ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1036401163, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1055 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1055** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **RAMIREZ ARIAS JOHAN ORLANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095955307 en el Barrrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1055**, impuesta al señor(a) **RAMIREZ ARIAS JOHAN ORLANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095955307, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1055**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el presunto infractor se encontraba en el establecimiento abierto al público de razón social VIANKA ubicado en la calle 32# 32-106 consumiendo bebidas embriagantes, incumplimiento las medidas de pico y cédula del decreto 008 de 2021.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **RAMIREZ ARIAS JOHAN ORLANDO**, identificado con documento de identidad No. 1095955307, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1055**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ ARIAS JOHAN ORLANDO**, identificado con documento de identidad No. 1095955307, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1057 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1057** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ OVIEDO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232890529 en el Barrrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1057**, impuesta al señor(a) **RODRIGUEZ OVIEDO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232890529, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1057**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el presunto infractor se encontraba en el establecimiento de razón social VIANKA, consumiendo bebidas embriagantes, ubicado en la calle 32 #32-106 piso 2, incumplimiento las medidas de pico y cédula del decreto 0008 de 2021. si mostrar acreditación de exoneración'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **RODRIGUEZ OVIEDO GUSTAVO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1232890529, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1057**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ OVIEDO GUSTAVO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1232890529, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1070 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1070** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **CASTRO PRADA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098722007 en el Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1070**, impuesta al señor(a) **CASTRO PRADA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098722007, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1070**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'En momentos que nos encontramos realizando patrullaje por la carrera 23 observamos a tres personas en via publica e inguriendo bebidas embriagantes en desacato al decrego municipal 0008'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CASTRO PRADA CRISTIAN DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1098722007, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1070**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTRO PRADA CRISTIAN DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1098722007, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1074 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1074** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1127580302 en el Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1074**, impuesta al señor(a) **MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1127580302, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1074**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'En momentos que nos encontrabamos realizando patrullaje observamos en la direccion antes mencionada a las personas antes mencionadas en bia publica y consumiendo bebidas embriagantes infringiendo el decreto 0008 municipal'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1127580302, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1074**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1127580302, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2040 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2040** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **LANCHEROS CHAPARRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095822760 en el Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2040**, impuesta al señor(a) **LANCHEROS CHAPARRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095822760, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2040**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante control social en el parque antonia santos se le solicits un registro al antes mencionado encontrandole un arma blanca tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LANCHEROS CHAPARRO CARLOS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1095822760, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2040**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LANCHEROS CHAPARRO CARLOS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1095822760, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2043 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2043** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **VILLARRAGA BELLO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 2968868 en el Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2043**, impuesta al señor(a) **VILLARRAGA BELLO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 2968868, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2043**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'En el momento que nos encontramos realizando control social en el parque antonia santos se le solicita un registro al antes mencionado al cual se le incauta un arma blanca tipo navaja.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **VILLARRAGA BELLO ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 2968868, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2043**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLARRAGA BELLO ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 2968868, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 959 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-959** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **ESPINOSA QUINTERO ALVARO FABIA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095950264 en el Barrrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-959**, impuesta al señor(a) **ESPINOSA QUINTERO ALVARO FABIA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095950264, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-959**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano al momento de realizarle un registro a personas se le encuentra en su poder a la altura de la pretina lado derecho 01 arma corto punzante tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ESPINOSA QUINTERO ALVARO FABIA**, identificado con documento de identidad No. 1095950264, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-959**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESPINOSA QUINTERO ALVARO FABIA**, identificado con documento de identidad No. 1095950264, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1728 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1728** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **FERNÁNDEZ PAIPA ALEJANDRO JOSÉ**, identificado (a) con el documento de identidad número 26630806 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1728**, impuesta al señor(a) **FERNÁNDEZ PAIPA ALEJANDRO JOSÉ**, identificado (a) con el documento de identidad número 26630806, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1728**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante actividad de resgistro a persona y control, solicitud de antecedentes a persona se le halla un arma cortante y punzante en el espacio público'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **FERNÁNDEZ PAIPA ALEJANDRO JOSÉ**, identificado con documento de identidad No. 26630806, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1728**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FERNÁNDEZ PAIPA ALEJANDRO JOSÉ**, identificado con documento de identidad No. 26630806, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 574 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-574** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **SERRANO ROJAS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098688280 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-574**, impuesta al señor(a) **SERRANO ROJAS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098688280, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-574**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Realizando planes de registro y control a comportamiento contrario a la convivencia por la dirección antes en mención se observa este ciudadano en vía pública sin ninguna excepción infringiendo el decreto 0430 del 29 de diciembre de 2020 artículo 1 toque de queda por este motivo le realizó la orden de comparendo.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **SERRANO ROJAS CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098688280, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-574**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERRANO ROJAS CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098688280, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1589 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1589** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **CASTRO QUINTERO RODOLFO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098682781 en el Barrrio BETANIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1589**, impuesta al señor(a) **CASTRO QUINTERO RODOLFO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098682781, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1589**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al solicitarle un registro a persona voluntario al ciudadano se le palpa un abultamiento en la cadera lado izquierdo, al verificar que contenido es, de forma voluntaria saca un arma blanca tipo machete sin marca de cacha plástica negra'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CASTRO QUINTERO RODOLFO**, identificado con documento de identidad No. 1098682781, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1589**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTRO QUINTERO RODOLFO**, identificado con documento de identidad No. 1098682781, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1592 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1592** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **NUÑEZ GUTIERREZ JESUS DANIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232890787 en el Barrrio BETANIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1592**, impuesta al señor(a) **NUÑEZ GUTIERREZ JESUS DANIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232890787, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1592**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes en mención al momento de solicitarle un registro a persona se le haya una bolsa hermética pequeña que al interior contiene una sustancia verdosa vegetal que por sus características de olor y color es semejante a la marihuana, no se hace incautacion de esta sustancia devido a que el mismo ciudadano infractor destruye dicha sustancia'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **NUÑEZ GUTIERREZ JESUS DANIEL**, identificado con documento de identidad No. 1232890787, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1592**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NUÑEZ GUTIERREZ JESUS DANIEL**, identificado con documento de identidad No. 1232890787, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1391 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1391** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1004803391 en el Barrrio CAFE MADRID de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1391**, impuesta al señor(a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1004803391, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1391**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes en mención se encontraba infringiendo el decreto municipal 0012 del 22 de enero de 2021 toque de queda.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1004803391, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1391**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1004803391, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 88 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-88** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **VARGAS DELGADO JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007733314 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-88**, impuesta al señor(a) **VARGAS DELGADO JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007733314, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-88**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en mención se le practica un registro a persona y se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura color negro'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **VARGAS DELGADO JHON SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1007733314, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-88**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARGAS DELGADO JHON SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1007733314, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 90 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-90** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **BORGES ARAMENDES ISMALDO RAFAEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 32330061 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-90**, impuesta al señor(a) **BORGES ARAMENDES ISMALDO RAFAEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 32330061, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-90**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mención se encontraba en via publica el cual se le realiza un registro a persona al cual se le le halla una arma corto punzante tipo cuchillo de marca inox-stainless venezia el cual se le encauta y se le realiza una orden de comparendo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BORGES ARAMENDES ISMALDO RAFAEL**, identificado con documento de identidad No. 32330061, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-90**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BORGES ARAMENDES ISMALDO RAFAEL**, identificado con documento de identidad No. 32330061, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 127 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-127** de fecha (MM/DD/AA) **1/4/2021**, al señor (a) **FUENTES OROZCO JHON BRANDON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098811067 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-127**, impuesta al señor(a) **FUENTES OROZCO JHON BRANDON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098811067, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-127**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en mención se encontraba en vía publica deambulando y se le practica un registro a personas donde se le halla un arma corto punzante tipo navaja marca proval de empuñadura color amarillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **FUENTES OROZCO JHON BRANDON**, identificado con documento de identidad No. 1098811067, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-127**, de fecha (MM/DD/AA) 1/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FUENTES OROZCO JHON BRANDON**, identificado con documento de identidad No. 1098811067, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 129 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-129** de fecha (MM/DD/AA) **1/4/2021**, al señor (a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098775613 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-129**, impuesta al señor(a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098775613, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-129**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al ciudadano en mención se encontraba en via publica el cual se le practica un registro a persona el cual se encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura de madera lamina acero rl cual se le incauta se realiza una orden de comparendo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 1098775613, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-129**, de fecha (MM/DD/AA) 1/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 1098775613, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 130 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-130** de fecha (MM/DD/AA) **1/4/2021**, al señor (a) **TORRES TORRES OSNEIDER YESID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007540362 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-130**, impuesta al señor(a) **TORRES TORRES OSNEIDER YESID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007540362, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-130**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadabo en mencion se encontraba en via publica deambulando sin tapa bocas desacatando e infringiendo el decreto 0430 del 29 de diciembre del 2020'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **TORRES TORRES OSNEIDER YESID**, identificado con documento de identidad No. 1007540362, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-130**, de fecha (MM/DD/AA) 1/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES TORRES OSNEIDER YESID**, identificado con documento de identidad No. 1007540362, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 512 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-512** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **AYALA RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098717574 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-512**, impuesta al señor(a) **AYALA RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098717574, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-512**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes mencionado es sorprendido, incumpliendo la orden de toque de queda , segun decreto 0430 del 29 de diciembre de 2020 de la alcaldía de Bucaramanga, sin justificación alguna.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **AYALA RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado con documento de identidad No. 1098717574, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-512**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AYALA RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado con documento de identidad No. 1098717574, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 522 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-522** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ MAURO ESTEFANO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005323160 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-522**, impuesta al señor(a) **HERNANDEZ SUAREZ MAURO ESTEFANO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005323160, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-522**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se aborda al ciudadano antes mencionado, se le práctica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón, 01 arma blanca tipo cuchillo, marca tramontina , lamina de acero , cachas en madera color marrón , en regular estado, elemento antes descrito, se incauta para ser dejado a disposición del comandante de estación centro, con fines de destrucción.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ MAURO ESTEFANO**, identificado con documento de identidad No. 1005323160, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-522**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ SUAREZ MAURO ESTEFANO**, identificado con documento de identidad No. 1005323160, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 536 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-536** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **MENESES FIGUEROA GEAN MARCO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095813462 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-536**, impuesta al señor(a) **MENESES FIGUEROA GEAN MARCO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095813462, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-536**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes mencionado es sorprendidoen la vía publica , incumpliendo la orden de toque de queda, según decreto 0430 del 29 de diciembre de 2020 de la alcaldía de Bucaramanga, sin justificación alguna.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MENESES FIGUEROA GEAN MARCO**, identificado con documento de identidad No. 1095813462, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-536**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENESES FIGUEROA GEAN MARCO**, identificado con documento de identidad No. 1095813462, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 556 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-556** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **SARAVIA AGUDELO LUIS EMEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1067716657 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-556**, impuesta al señor(a) **SARAVIA AGUDELO LUIS EMEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1067716657, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-556**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se aborda al ciudadano antes mencionado , se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón, 01 arma blanca tipo cuchillo, cachas plástica color blanco, lamina de acero sin marca en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposición del comandante de estación centro, con fines de destrucción.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SARAVIA AGUDELO LUIS EMEL**, identificado con documento de identidad No. 1067716657, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-556**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SARAVIA AGUDELO LUIS EMEL**, identificado con documento de identidad No. 1067716657, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

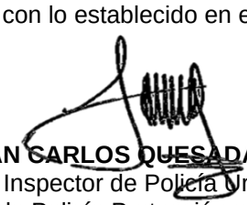

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 566 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-566** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **FIGUEROA COBALEDA JOHAN STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098823912 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-566**, impuesta al señor(a) **FIGUEROA COBALEDA JOHAN STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098823912, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-566**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se encuentra en vía publica se le realiza un registro a persona como esta estipulado en la 1801 del 2016 código nacional de policía articulo 159 quien porta 01 arma corto punzante de cacha madera hoja plateada marca inox stainless tipo cuchillo así mismo se le realiza la incautación y aplicación del código'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **FIGUEROA COBALEDA JOHAN STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1098823912, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-566**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FIGUEROA COBALEDA JOHAN STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1098823912, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 772 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-772** de fecha (MM/DD/AA) **1/15/2021**, al señor (a) **LAMPREA NIÑO JAHIR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095953272 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-772**, impuesta al señor(a) **LAMPREA NIÑO JAHIR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095953272, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-772**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al ciudadano en mención se encontraba en via publica el cual se practica un registro a persona el cual se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo de cacha de madera marca escalibu'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LAMPREA NIÑO JAHIR SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1095953272, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-772**, de fecha (MM/DD/AA) 1/15/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LAMPREA NIÑO JAHIR SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1095953272, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 972 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-972** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **DURAN VARGAS FAVIAN LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91468874 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-972**, impuesta al señor(a) **DURAN VARGAS FAVIAN LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91468874, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-972**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en mención se encontraba en vía publica deambulando y se le solicita el documento de identidad el cual se le verifica y no le corresponde el día de pico y cedula emitido por la alcaldía municipal sin tener algún tipo de justificación de las contempladas en el presente decreto'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **DURAN VARGAS FAVIAN LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 91468874, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-972**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DURAN VARGAS FAVIAN LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 91468874, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 973 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-973** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **DURAN VARGAS FAVIAN LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91468874 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-973**, impuesta al señor(a) **DURAN VARGAS FAVIAN LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91468874, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-973**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en mención se encontraba en vía publica deambulando sin tapa bocas desacatando las medidas de bioseguridad emanadas por parte de las entidades gubernamentales para evitar mas contagios por motivo de la pandemia'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **DURAN VARGAS FAVIAN LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 91468874, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-973**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DURAN VARGAS FAVIAN LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 91468874, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1224 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1224** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **ACEVEDO AGUIRRE JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005149238 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1224**, impuesta al señor(a) **ACEVEDO AGUIRRE JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005149238, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1224**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en mencion que viste camisa roja pantalonera negra se registra hallandole un arma corto punzante tipo machete el cual se le incauta con fines de destruccion a disposicion del comandante de estacion'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ACEVEDO AGUIRRE JUAN CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1005149238, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1224**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACEVEDO AGUIRRE JUAN CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1005149238, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

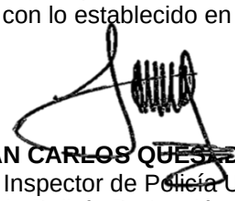

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1759 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1759** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **BERMUDEZ QUINTERO JOHAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095931417 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1759**, impuesta al señor(a) **BERMUDEZ QUINTERO JOHAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095931417, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1759**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en mención se le practica un registro a persona donde se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja marca stanless de empuñadura color negro'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BERMUDEZ QUINTERO JOHAN SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1095931417, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1759**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BERMUDEZ QUINTERO JOHAN SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1095931417, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

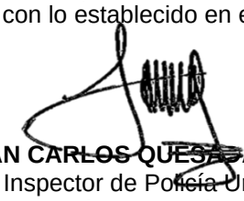

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1768 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1768** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095829474 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1768**, impuesta al señor(a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095829474, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1768**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía publica infringiendo y desacatando el toque de queda sin justificación alguna'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1095829474, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1768**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1095829474, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

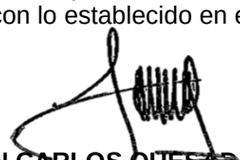

GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2033 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2033** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **MORALES CORREA KENNER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1002013399 en el Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2033**, impuesta al señor(a) **MORALES CORREA KENNER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1002013399, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2033**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'se aborda al ciudadano antes mencionado, se le práctica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón, 01 arma blanca tipo cuchillo, cachas en madera color marrón , marca " TRAMONTINA ", lamina de acero en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposición del comandante de estación centro, con fines de destrucción.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MORALES CORREA KENNER ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 1002013399, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2033**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORALES CORREA KENNER ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 1002013399, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

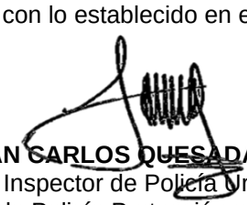

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 81 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-81** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **RANGEL JAIMES CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098742763 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-81**, impuesta al señor(a) **RANGEL JAIMES CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098742763, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-81**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes relacionado ,se encontraba ubicado en la carrera 16 con calle 34 en su vehículo taxi de Placas TTW019 zona peatonal de la Plaza de mercado Central , donde se le solicita retirar su vehículo y se niega a acatar la orden de policía haciendo aseveraciones y amenazas a,el personal policial .'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **RANGEL JAIMES CARLOS ALFREDO**, identificado con documento de identidad No. 1098742763, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-81**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RANGEL JAIMES CARLOS ALFREDO**, identificado con documento de identidad No. 1098742763, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 87 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-87** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **VARELA NAVAS OLIVER FRANCISCO**, identificado (a) con el documento de identidad número 27475384 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-87**, impuesta al señor(a) **VARELA NAVAS OLIVER FRANCISCO**, identificado (a) con el documento de identidad número 27475384, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-87**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 19 con calle 33 se le hallo 01 arma cortopunzante tipo navaja .'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **VARELA NAVAS OLIVER FRANCISCO**, identificado con documento de identidad No. 27475384, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-87**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARELA NAVAS OLIVER FRANCISCO**, identificado con documento de identidad No. 27475384, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 96 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-96** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **RIERA MARQUEZ ANYER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 25062030 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-96**, impuesta al señor(a) **RIERA MARQUEZ ANYER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 25062030, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-96**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona se le hallo 01_arma corto punzante tipo navaja.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RIERA MARQUEZ ANYER ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 25062030, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-96**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIERA MARQUEZ ANYER ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 25062030, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 106 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-106** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **RINCONES GUAIQUIRIAN ARNOL NOEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 20632780 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-106**, impuesta al señor(a) **RINCONES GUAIQUIRIAN ARNOL NOEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 20632780, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-106**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Ciudadano cual es señalado por la comunidad de portar 01 objeto cortopunzante tipo cuchillo cacha de madera'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RINCONES GUAIQUIRIAN ARNOL NOEL**, identificado con documento de identidad No. 20632780, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-106**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RINCONES GUAIQUIRIAN ARNOL NOEL**, identificado con documento de identidad No. 20632780, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 108 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-108** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **SALCEDO LUIS DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 19052077 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-108**, impuesta al señor(a) **SALCEDO LUIS DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 19052077, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-108**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Sujeto señalado por la ciudadanía de tener un cuchillo es abordado se le solicita un registro voluntario a persona el cual saca de la pretina derecho del pantalón un objeto cortopunzante tipo cuchillo cacha plástica blanca'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SALCEDO LUIS DAVID**, identificado con documento de identidad No. 19052077, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-108**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALCEDO LUIS DAVID**, identificado con documento de identidad No. 19052077, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 109 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-109** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **CURBATA GILLEN ELEZAR JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 17536821 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-109**, impuesta al señor(a) **CURBATA GILLEN ELEZAR JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 17536821, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-109**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Sujeto cual es abordado se le solicita registro a persona cual saca un objeto cortopunzante tipo cuchillo cacha madera color café'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CURBATA GILLEN ELEZAR JOSE**, identificado con documento de identidad No. 17536821, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-109**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CURBATA GILLEN ELEZAR JOSE**, identificado con documento de identidad No. 17536821, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 131 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-131** de fecha (MM/DD/AA) **1/5/2021**, al señor (a) **NACACHE YNFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con el documento de identidad número 25749555 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-131**, impuesta al señor(a) **NACACHE YNFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con el documento de identidad número 25749555, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-131**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Ciudadano cual está en alto grado exaltación se le solicita registro a persona cual porta 01 objeto cortopunzante tipo cuchillo cacha plástica color naranja'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **NACACHE YNFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado con documento de identidad No. 25749555, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-131**, de fecha (MM/DD/AA) 1/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NACACHE YNFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado con documento de identidad No. 25749555, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 177 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-177** de fecha (MM/DD/AA) **1/7/2021**, al señor (a) **MOSQUERA PATIÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91528361 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-177**, impuesta al señor(a) **MOSQUERA PATIÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91528361, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-177**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momento de solicitarle un registro al ciudadano este se torna agresivo faltandonos al respeto con palabras soeses como hijos de puta los voy a matar.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía; al señor (a) **MOSQUERA PATIÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 91528361, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-177**, de fecha (MM/DD/AA) 1/7/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MOSQUERA PATIÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 91528361, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 180 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-180** de fecha (MM/DD/AA) **1/7/2021**, al señor (a) **CARRILLO MOLINA PAOLA ANDREA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095817441 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-180**, impuesta al señor(a) **CARRILLO MOLINA PAOLA ANDREA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095817441, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-180**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'En las labores de patrullaje se observa a la ciudadana, y con el apoyo de la subintendente Sandy Cotamo se le practica el registro a la ciudadana encontrándole en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo sin cacha, la cual se incauta y se deja a disposición del comando de estación para su posterior destrucción.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CARRILLO MOLINA PAOLA ANDREA**, identificado con documento de identidad No. 1095817441, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-180**, de fecha (MM/DD/AA) 1/7/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRILLO MOLINA PAOLA ANDREA**, identificado con documento de identidad No. 1095817441, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

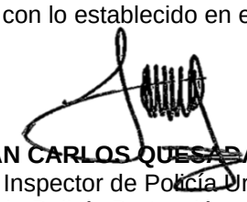

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 185 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-185** de fecha (MM/DD/AA) **1/7/2021**, al señor (a) **VILLABONA VILLAMIZAR JHON EMERSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098768551 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-185**, impuesta al señor(a) **VILLABONA VILLAMIZAR JHON EMERSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098768551, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-185**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano es abordado en el lugar de los hachos se le practica un registro ya que la ciudadanía del sector describe sus características y lo señala de estar vendiendo sustancias prohibidas en el sector en el registro se le halla un elemento cortopunzante tipo cuchillo cacha de madera coler café hoja color plateada se procede a realizarle la incautacion del elemento para ser dejado a dispocision del comando de estación de igual forma se le da la orden de retirarse del sitio.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **VILLABONA VILLAMIZAR JHON EMERSON**, identificado con documento de identidad No. 1098768551, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-185**, de fecha (MM/DD/AA) 1/7/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLABONA VILLAMIZAR JHON EMERSON**, identificado con documento de identidad No. 1098768551, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 190 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-190** de fecha (MM/DD/AA) **1/7/2021**, al señor (a) **DIAZ LOPEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102390288 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-190**, impuesta al señor(a) **DIAZ LOPEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102390288, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-190**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encuentra en el lugar estacionando vehículos del transporte informar los auxiliares de policía que se encuentran en el sector le piden que se retiren en repetidas ocasiones y lo único que hace es lanzar ofensas e insultos como bachilocas, piden apoyo de la patrulla donde llegamos le solicitamos la cédula de ciudadanía y le pido que se retire a lo cual me Manifiesta que esta trabajando que el si no es un pobre asalariado como nosotros le notifico la orden de comparendo toda vez que se encuentra violando el decreto municipal 0430 del 29 de diciembre de 2020 en su artículo cuarto pico y cédula par e impar de igual forma el ciudadano manifiesta no estar dentro de las excepciones y no tener ningún permiso para estar fuera de su residencia. Le doy recomendaciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID 19 ya que también hace mal uso del tapabocas. Dejó constancia de su estado de alteración hacia el personal policial y la falta de respeto del mismo.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **DIAZ LOPEZ LUIS EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1102390288, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-190**, de fecha (MM/DD/AA) 1/7/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ LOPEZ LUIS EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1102390288, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 573 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-573** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **MARTINEZ LUCINCHI RENSO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 27833992 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-573**, impuesta al señor(a) **MARTINEZ LUCINCHI RENSO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 27833992, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-573**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'en las labores de patrullaje se observa al ciudadano se le practica un registro y se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo navaja cacha plástica color negro, se incauta para posterior ser dejada a disposición del comando de estación para su destrucción.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MARTINEZ LUCINCHI RENSO ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 27833992, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-573**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ LUCINCHI RENSO ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 27833992, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

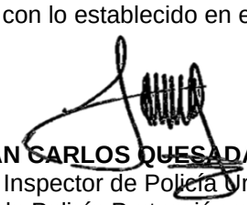

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 581 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-581** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101210331 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-581**, impuesta al señor(a) **CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101210331, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-581**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mención se encontraba en vía pública haciendo caso omiso al decreto municioal de la ciudad de Bucaramanga 0430 del 29 de Diciembre de 2020 el cual en su artículo 1.2 ordena toque de queda desde el día 08 de Enero de 2021 a las 09:00 P.M hasta el día 12 de Enero de 2021 a las 06:00 A.M. se le consulta si tiene alguna justificación que lo exonere de esta medida manifestando que no'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL**, identificado con documento de identidad No. 1101210331, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-581**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL**, identificado con documento de identidad No. 1101210331, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 582 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-582** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **ORTIZ LASTRA ERICK YOSIMAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1022374649 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-582**, impuesta al señor(a) **ORTIZ LASTRA ERICK YOSIMAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1022374649, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-582**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'en las labores de patrullaje se observa al ciudadano transitando en la vía publica infringiendo el decreto municipal numero 0430 del 29 de diciembre de 2020 referente al toque de queda sin justificación es de notar que el ciudadano no se encuentra dentro de las esepciones del decreto.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ORTIZ LASTRA ERICK YOSIMAR**, identificado con documento de identidad No. 1022374649, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-582**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ LASTRA ERICK YOSIMAR**, identificado con documento de identidad No. 1022374649, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 659 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-659** de fecha (MM/DD/AA) **1/12/2021**, al señor (a) **FERNANDEZ URIBE OMAR YESID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098774348 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-659**, impuesta al señor(a) **FERNANDEZ URIBE OMAR YESID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098774348, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-659**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mención se encontraba transitando en vía pública y se le práctica un registro personal voluntario al cual accede hallándole un arma blanca tipo cuchillo de cacha de madera color café y lamina metálica marca excallibur de 15 centímetros aproximadamente la cual se incauta y se dejará a disposición del comandante de estación para su posterior destrucción'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **FERNANDEZ URIBE OMAR YESID**, identificado con documento de identidad No. 1098774348, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-659**, de fecha (MM/DD/AA) 1/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FERNANDEZ URIBE OMAR YESID**, identificado con documento de identidad No. 1098774348, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

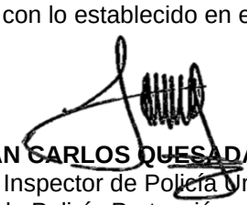

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 776 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-776** de fecha (MM/DD/AA) **1/15/2021**, al señor (a) **VILLARROEL CARABALLO ALEJANDRO RAFAEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 25581169 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-776**, impuesta al señor(a) **VILLARROEL CARABALLO ALEJANDRO RAFAEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 25581169, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-776**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se realiza orden de comparendo al ciudadano en mención cuando al realizar un registro voluntario a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo de aproximadamente 15 cm de largo cacha en madera color negro de marca samurai hoja acerada por ésto se aplica la ley 1801 del 2016 por el art 26 númeral 6'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **VILLARROEL CARABALLO ALEJANDRO RAFAEL**, identificado con documento de identidad No. 25581169, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-776**, de fecha (MM/DD/AA) 1/15/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLARROEL CARABALLO ALEJANDRO RAFAEL**, identificado con documento de identidad No. 25581169, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 777 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-777** de fecha (MM/DD/AA) **1/15/2021**, al señor (a) **TORREALBA ARIZA ROBER JESÚS**, identificado (a) con el documento de identidad número 29891410 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-777**, impuesta al señor(a) **TORREALBA ARIZA ROBER JESÚS**, identificado (a) con el documento de identidad número 29891410, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-777**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se realiza orden de comparendo al ciudadano en mención cuando al realizar un registro voluntario a persona se le halla 01 arma blanca dando aplicación al código nacional de seguridad y convivencia ciudadana'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TORREALBA ARIZA ROBER JESÚS**, identificado con documento de identidad No. 29891410, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-777**, de fecha (MM/DD/AA) 1/15/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORREALBA ARIZA ROBER JESÚS**, identificado con documento de identidad No. 29891410, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

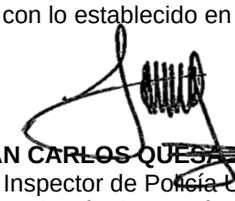

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 820 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-820** de fecha (MM/DD/AA) **1/16/2021**, al señor (a) **ANGULO GARCIA ENDER ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 30019744 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-820**, impuesta al señor(a) **ANGULO GARCIA ENDER ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 30019744, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-820**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 20 con calle 33,se le hallo 01 arma corto punzante tipo navaja .'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ANGULO GARCIA ENDER ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 30019744, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-820**, de fecha (MM/DD/AA) 1/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANGULO GARCIA ENDER ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 30019744, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

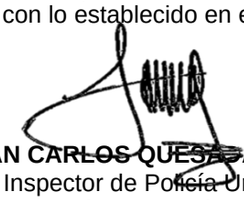

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 821 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-821** de fecha (MM/DD/AA) **1/16/2021**, al señor (a) **FONSECA CRUZ KEVIN GIOVANNY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098641741 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-821**, impuesta al señor(a) **FONSECA CRUZ KEVIN GIOVANNY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098641741, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-821**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encuentra en el parque centenario al precticarle un registro personal entrega 01 elemento cortupunzamte tipo cuchillo cacha en plástico color negra y hoja color plateada el cual procedo a incauta ya que le ciudadano manifiesta la intención de causar daño con el por qué tiene liebres. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **FONSECA CRUZ KEVIN GIOVANNY**, identificado con documento de identidad No. 1098641741, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-821**, de fecha (MM/DD/AA) 1/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FONSECA CRUZ KEVIN GIOVANNY**, identificado con documento de identidad No. 1098641741, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 824 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-824** de fecha (MM/DD/AA) **1/16/2021**, al señor (a) **RIVERO BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 91239224 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-824**, impuesta al señor(a) **RIVERO BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 91239224, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-824**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'en las labores de patrullaje se observa al ciudadano se le practica un registro y se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo navaja cacha plástica color negro. se incauta para posterior ser dejada a disposición del comando de estación para su posterior destrucción.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RIVERO BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 91239224, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-824**, de fecha (MM/DD/AA) 1/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIVERO BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 91239224, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

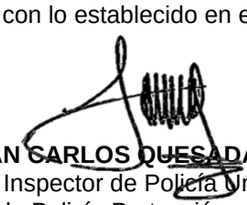

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 825 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-825** de fecha (MM/DD/AA) **1/16/2021**, al señor (a) **CARVAJAL OCHOA GLORIA ESPERANZA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005062123 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-825**, impuesta al señor(a) **CARVAJAL OCHOA GLORIA ESPERANZA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005062123, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-825**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'en las labores de patrullaje se observa la ciudadana que porta en su mano derecha 01 arma corto punzante tipo navaja cacha plástica color negro. se incauta para posterior ser dejada a disposición del comando de estación para su posterior destrucción.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CARVAJAL OCHOA GLORIA ESPERANZA**, identificado con documento de identidad No. 1005062123, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-825**, de fecha (MM/DD/AA) 1/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARVAJAL OCHOA GLORIA ESPERANZA**, identificado con documento de identidad No. 1005062123, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 835 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-835** de fecha (MM/DD/AA) **1/17/2021**, al señor (a) **WHITAKER BERNARD ARNOLD BENJAMIN**, identificado (a) con el documento de identidad número 18002395 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-835**, impuesta al señor(a) **WHITAKER BERNARD ARNOLD BENJAMIN**, identificado (a) con el documento de identidad número 18002395, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-835**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mención Se realiza el respectivo comparendo por estar deambulando en sitios publicos en la carrera 18 con calle 33 barrio centro Bucaramanga incumpliendo el toque de queda estipulado de aislamiento preventivo de acuerdo al decreto 0008 del 16 de enero año 2021 por la alcaldía Bucaramanga.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **WHITAKER BERNARD ARNOLD BENJAMIN**, identificado con documento de identidad No. 18002395, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-835**, de fecha (MM/DD/AA) 1/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **WHITAKER BERNARD ARNOLD BENJAMIN**, identificado con documento de identidad No. 18002395, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

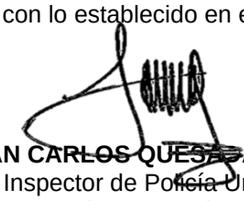

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 963 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-963** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **TORREALBA ARIZA ROBERT JESÚS**, identificado (a) con el documento de identidad número 29891409 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-963**, impuesta al señor(a) **TORREALBA ARIZA ROBERT JESÚS**, identificado (a) con el documento de identidad número 29891409, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-963**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se realiza orden de comparendo al ciudadano en mención ya que mediante registro voluntario a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo de por ésto se le da aplicación del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana teniendo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TORREALBA ARIZA ROBERT JESÚS**, identificado con documento de identidad No. 29891409, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-963**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORREALBA ARIZA ROBERT JESÚS**, identificado con documento de identidad No. 29891409, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 974 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-974** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1083569678 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-974**, impuesta al señor(a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1083569678, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-974**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona , en la carrera 18 con calle 33 se le hallo 01_arma corto punzante tipo cuchillo .'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1083569678, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-974**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1083569678, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 976 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-976** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **PEREZ PEÑA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 73211194 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-976**, impuesta al señor(a) **PEREZ PEÑA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 73211194, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-976**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 18 con calle 33 se le hallo 01_arma corto punzante tipo navaja .'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PEREZ PEÑA JOSE LUIS**, identificado con documento de identidad No. 73211194, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-976**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ PEÑA JOSE LUIS**, identificado con documento de identidad No. 73211194, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 978 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-978** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **LAITON REY JONATHAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102368460 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-978**, impuesta al señor(a) **LAITON REY JONATHAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102368460, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-978**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes relacionado , mediante registro a persona en la carrera 18 con calle 31, se le hallo 01_arma corto punzante tipo cuchillo .'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LAITON REY JONATHAN SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1102368460, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-978**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LAITON REY JONATHAN SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1102368460, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1243 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1243** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **PORRAS BLANDON HERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91512716 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1243**, impuesta al señor(a) **PORRAS BLANDON HERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91512716, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1243**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia..*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encuentra en la vía pública expendiendo estupefacientes se le practica un registro personal hallandole en la pretina del pantalón 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo cacha de madera color café hoja en lámina oxidada la cual procedo a incautar ya que en ciudadano va a ser dejado a dispocision de la fiscalia general de la nación por el delito de tráfico fabricación y o porte de estupefacientes ya que se le halla 17 bolsas de bazuco. El cuchillo incautado es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.; al señor (a) **PORRAS BLANDON HERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 91512716, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1243**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PORRAS BLANDON HERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 91512716, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1372 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1372** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **SERRANO MARTINEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005257053 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1372**, impuesta al señor(a) **SERRANO MARTINEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005257053, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1372**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante registro voluntario a persona al ciudadano en mención se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo y se le da aplicación a la ley 1801 del 2016'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SERRANO MARTINEZ ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1005257053, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1372**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERRANO MARTINEZ ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1005257053, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1606 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1606** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **CARRILLO MOLINA PAOLA ANDREA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095817441 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1606**, impuesta al señor(a) **CARRILLO MOLINA PAOLA ANDREA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095817441, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1606**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'La ciudadana se encuentra en la vía pública fumando sustancia prohibida como es la marihuana se aborda se le solicita la cédula de ciudadanía y al sacarla saca una navaja cacha en plástico color negra hoja en láminamarca stainless la cual procedo a incautar para posterior se dejada a disposición del comando de estación para su destrucción. Se realiza la incautacion con el fin de evitar las lesiones personales.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CARRILLO MOLINA PAOLA ANDREA**, identificado con documento de identidad No. 1095817441, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1606**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRILLO MOLINA PAOLA ANDREA**, identificado con documento de identidad No. 1095817441, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1609 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1609** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **DIAZ SIZA TERESA**, identificado (a) con el documento de identidad número 63315809 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1609**, impuesta al señor(a) **DIAZ SIZA TERESA**, identificado (a) con el documento de identidad número 63315809, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1609**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'La ciudadana en mención mediante patrullaje y control se le realiza un registro personal por una policial femenina encontrándole 01 arma blanca dando aplicación al código nacional de seguridad y convivencia ciudadana'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DIAZ SIZA TERESA**, identificado con documento de identidad No. 63315809, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1609**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ SIZA TERESA**, identificado con documento de identidad No. 63315809, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1721 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1721** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **BLANCO HERNANDEZ JOSIP JOAO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1100894515 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1721**, impuesta al señor(a) **BLANCO HERNANDEZ JOSIP JOAO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1100894515, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1721**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 19 con calle 33 parque centenario se le hallo 01arma corto punzante tipo cuchillo .'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BLANCO HERNANDEZ JOSIP JOAO**, identificado con documento de identidad No. 1100894515, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1721**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO HERNANDEZ JOSIP JOAO**, identificado con documento de identidad No. 1100894515, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1735 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1735** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **GALINDO HIGUERA SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005339828 en el Barrrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1735**, impuesta al señor(a) **GALINDO HIGUERA SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005339828, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1735**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momento que se le practica registro a persona se le fue hallada en la parte de cintura lado derecho una arma blanca tipo cuchillo con cachas en madera y hoja en acero'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GALINDO HIGUERA SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1005339828, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1735**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALINDO HIGUERA SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1005339828, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1747 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1747** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **CACERES BETANCOURT ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098772838 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1747**, impuesta al señor(a) **CACERES BETANCOURT ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098772838, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1747**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se realiza la respectiva orden de comparendo al ciudadano en mención por estar deambulando en sitios publicos incumpliendo la medida de toque de queda estipulado de aislamiento preventivo de acuerdo al decreto 0012 emanado por la alcaldía de Bucaramanga'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CACERES BETANCOURT ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098772838, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1747**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CACERES BETANCOURT ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098772838, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1984 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1984** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **BALLESTEROS AREVALO ADRIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1234340477 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1984**, impuesta al señor(a) **BALLESTEROS AREVALO ADRIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1234340477, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1984**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momento de realizar patrullaje de control y prevención por el sector del parque centenario al momento de realizarle registro a persona se le fue hallado en la parte de la cintura lado derecho una arma blanca tipo cuchillo con cachas en madera y hoja en acero'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BALLESTEROS AREVALO ADRIAN**, identificado con documento de identidad No. 1234340477, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1984**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BALLESTEROS AREVALO ADRIAN**, identificado con documento de identidad No. 1234340477, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2022 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2022** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **ANAYA BOHORQUEZ OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098687575 en el Barrrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2022**, impuesta al señor(a) **ANAYA BOHORQUEZ OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098687575, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2022**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al momento que se le practica registro voluntario a persona se le fue hallado a la altura de la cintura parte delantera una arma blanca tipo cuchillo marca tramontina'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ANAYA BOHORQUEZ OSCAR ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098687575, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2022**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANAYA BOHORQUEZ OSCAR ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098687575, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2039 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2039** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098727397 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2039**, impuesta al señor(a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098727397, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2039**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la calle 35 con carrera 21, se le hallo 01_arma corto punzante tipo navaja .'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098727397, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2039**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098727397, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2041 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2041** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232889690 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2041**, impuesta al señor(a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232889690, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2041**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano antes mencionado se le realiza un registro voluntario el cual alcede hallándome un cuchillo de cacha de madera'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado con documento de identidad No. 1232889690, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2041**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado con documento de identidad No. 1232889690, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 658 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-658** de fecha (MM/DD/AA) **1/12/2021**, al señor (a) **TORRES SILVA JOHN JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 91526505 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-658**, impuesta al señor(a) **TORRES SILVA JOHN JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 91526505, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-658**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'La persona en mension se le practica un registro a persona al cual se le alla en su poder un arma blanca tipo navaja lamina de acero sin marca'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TORRES SILVA JOHN JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 91526505, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-658**, de fecha (MM/DD/AA) 1/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES SILVA JOHN JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 91526505, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

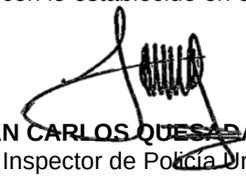

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1734 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1734** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102374357 en el Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1734**, impuesta al señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102374357, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1734**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediante registro a persona se le halla al ciudadano en mención 01/arma cortopunsante tipo navaja cachas plásticas color negro lamina metálica plateada'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1102374357, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1734**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1102374357, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 93 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-93** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **VERGEL LAGUADO YOBERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007197191 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-93**, impuesta al señor(a) **VERGEL LAGUADO YOBERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007197191, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-93**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al ciudadano antes relacionado se le hallo 01 arma corto punzante tipo navaja en la carrera 20 con calle 31'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **VERGEL LAGUADO YOBERSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1007197191, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-93**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERGEL LAGUADO YOBERSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1007197191, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1614 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1614** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098749049 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1614**, impuesta al señor(a) **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098749049, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1614**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se realiza un registro a personas al señor jose ramiro encontrando en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo de cacha de madera y lamina en acero marca excalibur'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado con documento de identidad No. 1098749049, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1614**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado con documento de identidad No. 1098749049, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEVEDA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1375 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1375** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **NEIRA MEDELO JESUS MARIA**, identificado (a) con el documento de identidad número 12458755 en el Barrrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1375**, impuesta al señor(a) **NEIRA MEDELO JESUS MARIA**, identificado (a) con el documento de identidad número 12458755, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1375**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se estaba quebrantando el decreto 0012 del 22 de enero de 2021toda vez que se encontraba en circulando en vía publica sin cumplir ninguna de las excepciones contempladas en el presente decreto incumpliendo el pico y cedula, además de esto el ciudadano no portaba tapabocas y reusaba a usarlo incluso cuando se le ordeno al requerirlo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **NEIRA MEDELO JESUS MARIA**, identificado con documento de identidad No. 12458755, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1375**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NEIRA MEDELO JESUS MARIA**, identificado con documento de identidad No. 12458755, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1591 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1591** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **MARTINEZ ESTEVEZ MODESTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095927102 en el Barrrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1591**, impuesta al señor(a) **MARTINEZ ESTEVEZ MODESTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095927102, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1591**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'dia de hoy 27 de enero de 2021 promediando las 09:00 horas se decepciona motivo de policía el cual consta de que alias modesto se encuentra amenazando a las personas con arma de fuego en el sector 5 de enero del barrio José Antonio galán'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio; al señor (a) **MARTINEZ ESTEVEZ MODESTO**, identificado con documento de identidad No. 1095927102, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1591**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ ESTEVEZ MODESTO**, identificado con documento de identidad No. 1095927102, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 94 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-94** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **LARA FEBRE JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 19584301 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-94**, impuesta al señor(a) **LARA FEBRE JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 19584301, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-94**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al prácticarle un registro personal al ciudadano anteriormente identificado, le hallo en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo con cacha de plástico, al indagarle si este elemento es herramienta de tu trabajo, oficio, estudio o profesión. manifesta que no. por ende, realizo una ponderacion y análisis del caso y tomo la decisión de aplicar medida correctiva. por ende le notificó a dicho infractor de la norma, que sera impuesta una orden de comparendo a su nombre por violar el art 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LARA FEBRE JOSE GREGORIO**, identificado con documento de identidad No. 19584301, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-94**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LARA FEBRE JOSE GREGORIO**, identificado con documento de identidad No. 19584301, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 97 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-97** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **PEREZ LOPEZ JOSE DE JESUS**, identificado (a) con el documento de identidad número 27792199 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-97**, impuesta al señor(a) **PEREZ LOPEZ JOSE DE JESUS**, identificado (a) con el documento de identidad número 27792199, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-97**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'se le halla en la pretina del pantalon 01/ arma blanca tipo navaja pata de cabra. por ende se le notifica de una orden de comparendo por violar el art 27 número 6 de la ley 1801 de 2016'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PEREZ LOPEZ JOSE DE JESUS**, identificado con documento de identidad No. 27792199, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-97**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ LOPEZ JOSE DE JESUS**, identificado con documento de identidad No. 27792199, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 532 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-532** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **LEON MANCILLA BLADIMIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 96125332 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-532**, impuesta al señor(a) **LEON MANCILLA BLADIMIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 96125332, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-532**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'ciudadano que se moviliza por vía publica, se le solicita si tiene algún tipo de permiso que se encuentre dentronde las excepciones para transitar por vía publica debido al toque de queda emanado en el decreto 0430 del presente año, a lo cual manifiesta no tener ningún tipo de permiso'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **LEON MANCILLA BLADIMIR**, identificado con documento de identidad No. 96125332, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-532**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEON MANCILLA BLADIMIR**, identificado con documento de identidad No. 96125332, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 589 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-589** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **DUARTE RAMOS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098722749 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-589**, impuesta al señor(a) **DUARTE RAMOS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098722749, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-589**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en mención se encuentra desacatando el decreto municipal de bucaramanga numero 0430 del 29 de diciembre de toque de queda ya que se encuentra en vía publica ya que no se encuentra en ninguna de las excepciones'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **DUARTE RAMOS CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098722749, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-589**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE RAMOS CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098722749, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 767 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-767** de fecha (MM/DD/AA) **1/15/2021**, al señor (a) **GONZALEZ RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1023941202 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-767**, impuesta al señor(a) **GONZALEZ RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1023941202, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-767**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo cuchillo con cacha plástica color negro, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GONZALEZ RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1023941202, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-767**, de fecha (MM/DD/AA) 1/15/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1023941202, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 770 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-770** de fecha (MM/DD/AA) **1/15/2021**, al señor (a) **MENDEZ LOPEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098755766 en el Barrrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-770**, impuesta al señor(a) **MENDEZ LOPEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098755766, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-770**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Observo al ciudadano anteriormente identificado, en la cra 22. Calle. 37 Via publica, a quien se le indaga el por que se encuentra fuera de su residencia y manifiesta que se encuentra realizando compras, se le solicita su documento de identidad y exhibe cedula de ciudadania la cual se verifica y no corresponde al pico y cédula para el dia de hoy, se le indaga si tiene algun caso fortuito o de fuerza mayor para no acatar el aislamiento obligatorio y manifiesta que no; realizo un analisis y ponderacion de los hechos, posteriormente toma la decision, notificandole a dicho ciudadano sobre la imposicion de un comparendo a su nombre por no acatar la orden de policia de realizar actividades en el dia de pico y cédula emanado por el gobierno municipal mediante decreto 0430 de dic 2020'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MENDEZ LOPEZ ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098755766, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-770**, de fecha (MM/DD/AA) 1/15/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDEZ LOPEZ ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098755766, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1231 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1231** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **TAHANIAN GOMEZ JACK ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 18905777 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1231**, impuesta al señor(a) **TAHANIAN GOMEZ JACK ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 18905777, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1231**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'se le practica registro a ciudadano que transita por la vía publica hallandole un arma blanca corto punzante tipo cuchillo, se le realiza la incautación del elemento, y posterior se le aplica orden de comparando de la ley 1801 de enero de 2016 articulo 27 numeral 6'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TAHANIAN GOMEZ JACK ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 18905777, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1231**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TAHANIAN GOMEZ JACK ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 18905777, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1607 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1607** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **AVILA MALAGON WILSON ERNESTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 74300883 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1607**, impuesta al señor(a) **AVILA MALAGON WILSON ERNESTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 74300883, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1607**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mientras se realizaba patrullaje de control por la carrera 15 con 41 por señalamientos de la ciudadanía afectada de este sector comercial hacia un ciudadano que viste camisa negra, jean gris y zapatillas blancas se procede a realizar registro a persona a dicho ciudadano en mención encontrándole portando en su mano un cigarrillo artesanal de aproximadamente un gramo que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana la cual se procede a incautar y realizarle la respectiva orden de comparendo.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **AVILA MALAGON WILSON ERNESTO**, identificado con documento de identidad No. 74300883, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1607**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AVILA MALAGON WILSON ERNESTO**, identificado con documento de identidad No. 74300883, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1723 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1723** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **SANCHEZ PLATA OSCAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 91508955 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1723**, impuesta al señor(a) **SANCHEZ PLATA OSCAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 91508955, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1723**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al ciudadano en mención se le solicita un registro a persona donde se le encuentra portando arma cortopunzante tipo machete de empuñadura de pasta color negro y de hoja en lámina.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SANCHEZ PLATA OSCAR**, identificado con documento de identidad No. 91508955, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1723**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ PLATA OSCAR**, identificado con documento de identidad No. 91508955, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1731 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1731** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **MENDEZ DIAZ FREDDY**, identificado (a) con el documento de identidad número 91294044 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1731**, impuesta al señor(a) **MENDEZ DIAZ FREDDY**, identificado (a) con el documento de identidad número 91294044, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1731**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Observo al ciudadano anteriormente identificado, en la Calle 41 con cra 16, Via publica, a quien se le indaga el por que se encuentra fuera de su residencia y manifiesta que se encuentra tomandose una cerveza , se le indaga si tiene algun caso fortuito o de fuerza mayor para no acatar el aislamiento obligatorio y manifiesta que no; realizamos una ponderacion de los hechos y le notifico sobre la imposicion de una orden comparendo ya que segun lo que me manifiesta, esta actividad ejercida por el ciudadano no se ajusta a ninguna de las excepciones emanadas por las autoridades competentes para no acatar el aislamiento obligatorio (toque de queda) emanado por el gobierno municipal mediante decreto 0012 del 22 de enero de 2021 en su articulo 2 numeral 1.2.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MENDEZ DIAZ FREDDY**, identificado con documento de identidad No. 91294044, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1731**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDEZ DIAZ FREDDY**, identificado con documento de identidad No. 91294044, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1739 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1739** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098731858 en el Barrrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1739**, impuesta al señor(a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098731858, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1739**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo navaja pata de cabra, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado con documento de identidad No. 1098731858, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1739**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado con documento de identidad No. 1098731858, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1987 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1987** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098729793 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1987**, impuesta al señor(a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098729793, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1987**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo cuchillo de marca scalibur, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098729793, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1987**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098729793, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

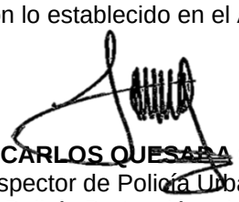

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1988 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1988** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098823938 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1988**, impuesta al señor(a) **CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098823938, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1988**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo cuchillo sin marca, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY**, identificado con documento de identidad No. 1098823938, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1988**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY**, identificado con documento de identidad No. 1098823938, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2011 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2011** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **MORALES RICO DEIVIS ANDRE**, identificado (a) con el documento de identidad número 13850940 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2011**, impuesta al señor(a) **MORALES RICO DEIVIS ANDRE**, identificado (a) con el documento de identidad número 13850940, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2011**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo navaja patecabra, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MORALES RICO DEIVIS ANDRE**, identificado con documento de identidad No. 13850940, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2011**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORALES RICO DEIVIS ANDRE**, identificado con documento de identidad No. 13850940, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2024 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2024** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **BAYONA VARGAS EDUARD JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 28275888 en el Barrrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2024**, impuesta al señor(a) **BAYONA VARGAS EDUARD JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 28275888, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2024**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo machete al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BAYONA VARGAS EDUARD JOSE**, identificado con documento de identidad No. 28275888, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2024**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAYONA VARGAS EDUARD JOSE**, identificado con documento de identidad No. 28275888, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2027 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2027** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098814972 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2027**, impuesta al señor(a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098814972, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2027**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en el bolsillo delantero del pantalon 01cigarrillo artesanal de marihuana, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el art 140 numeral 8 de la ley 1801 de 2016'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1098814972, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2027**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1098814972, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2029 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2029** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **BAUTISTA MENDOZA OMAR DUVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095832271 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2029**, impuesta al señor(a) **BAUTISTA MENDOZA OMAR DUVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095832271, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2029**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en el bolsillo delantero del pantalon 01cigarrillo artesanal de marihuana, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el art 140 numeral 8 de la ley 1801 de 2016'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **BAUTISTA MENDOZA OMAR DUVAN**, identificado con documento de identidad No. 1095832271, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2029**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAUTISTA MENDOZA OMAR DUVAN**, identificado con documento de identidad No. 1095832271, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1767 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1767** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **QUINTERO TORRES ORLANDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098737148 en el Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1767**, impuesta al señor(a) **QUINTERO TORRES ORLANDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098737148, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1767**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma cortopunsante tipo navaja cachas plásticas color negro lámina metálica plateada'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **QUINTERO TORRES ORLANDO ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1098737148, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1767**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUINTERO TORRES ORLANDO ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1098737148, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 527 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-527** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **PABON BLANCO PEDRO JESUS**, identificado (a) con el documento de identidad número 91264906 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-527**, impuesta al señor(a) **PABON BLANCO PEDRO JESUS**, identificado (a) con el documento de identidad número 91264906, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-527**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se encontraba infringiendo el decreto municipal 0430 del 29/12/2020 se encontraba transitando por la vía pública sin tener algún permiso o justificación para estar en la calle'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **PABON BLANCO PEDRO JESUS**, identificado con documento de identidad No. 91264906, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-527**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PABON BLANCO PEDRO JESUS**, identificado con documento de identidad No. 91264906, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 530 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-530** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **ALDANA JAIMES EDGAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 91247884 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-530**, impuesta al señor(a) **ALDANA JAIMES EDGAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 91247884, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-530**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se encontraba infringiendo el decreto municipal 0430 del 29/12/2020 se encontraba en via publica sin tener algún permiso o justificación para estar en la calle'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ALDANA JAIMES EDGAR**, identificado con documento de identidad No. 91247884, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-530**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALDANA JAIMES EDGAR**, identificado con documento de identidad No. 91247884, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 559 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-559** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **PIMIENTO MURILLO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098687209 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-559**, impuesta al señor(a) **PIMIENTO MURILLO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098687209, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-559**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se le practica una requisa al ciudadano donde se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo sin dar una justificación válida para portar este elemento.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PIMIENTO MURILLO CARLOS MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098687209, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-559**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PIMIENTO MURILLO CARLOS MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098687209, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 565 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-565** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **PIMIENTO MURILLO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098687209 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-565**, impuesta al señor(a) **PIMIENTO MURILLO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098687209, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-565**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano es sorprendido infrigiendo toque de queda establecido mediante decreto 0430 del 29 de diciembre 2020 ya que se encuentra fuera de su residencia sin dar una justificación válida.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **PIMIENTO MURILLO CARLOS MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098687209, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-565**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PIMIENTO MURILLO CARLOS MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098687209, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1229 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1229** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **BARRERA LOZANO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098684616 en el Barrrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1229**, impuesta al señor(a) **BARRERA LOZANO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098684616, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1229**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se le practica un registro personal al ciudadano donde se le halla 01 arma corto punzante sin dar una justificación válida para portar este elemento.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BARRERA LOZANO CESAR AUGUSTO**, identificado con documento de identidad No. 1098684616, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1229**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRERA LOZANO CESAR AUGUSTO**, identificado con documento de identidad No. 1098684616, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1236 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1236** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **FONSECA CAPACHO HERMES RONALDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095948118 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1236**, impuesta al señor(a) **FONSECA CAPACHO HERMES RONALDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095948118, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1236**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se practica un registro personal al ciudadano hallandole 01 arma corto punzante sin dar una justificación válida para portar este elemento.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **FONSECA CAPACHO HERMES RONALDO**, identificado con documento de identidad No. 1095948118, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1236**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FONSECA CAPACHO HERMES RONALDO**, identificado con documento de identidad No. 1095948118, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1389 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1389** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ PATIÑO DEYWIN JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098802700 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1389**, impuesta al señor(a) **HERNANDEZ PATIÑO DEYWIN JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098802700, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1389**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se encontraba infringiendo el toque de queda decretó 0012 del 16 de enero de 2021'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **HERNANDEZ PATIÑO DEYWIN JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1098802700, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1389**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ PATIÑO DEYWIN JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1098802700, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1390 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1390** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **HURTADO GRANJA YERSON JAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1146438319 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1390**, impuesta al señor(a) **HURTADO GRANJA YERSON JAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1146438319, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1390**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encontraba infringiendo el decreto municipal 0012 de fecha 16/01/2021 se encontraba en vía pública sin tener algún permiso o o justificación para estar sobre la via pública'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **HURTADO GRANJA YERSON JAIR**, identificado con documento de identidad No. 1146438319, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1390**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HURTADO GRANJA YERSON JAIR**, identificado con documento de identidad No. 1146438319, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1593 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1593** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **PABON GUERRERO DIEGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098664450 en el Barrrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1593**, impuesta al señor(a) **PABON GUERRERO DIEGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098664450, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1593**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano al practicarle un registro personal se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PABON GUERRERO DIEGO**, identificado con documento de identidad No. 1098664450, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1593**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PABON GUERRERO DIEGO**, identificado con documento de identidad No. 1098664450, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1599 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1599** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098815371 en el Barrrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1599**, impuesta al señor(a) **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098815371, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1599**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se encontraba en via pública incumpliendo con las medidas de bioseguridad el cual no utiliza el tapabocas'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098815371, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1599**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098815371, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1600 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1600** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **GUEVARA DELGADO JERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098718633 en el Barrrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1600**, impuesta al señor(a) **GUEVARA DELGADO JERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098718633, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1600**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se encontraba en vía pública en actitud sospechosa por el motivo se le practicó un registro persona dondé se le encuentra una sustancia prohibida'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **GUEVARA DELGADO JERSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098718633, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1600**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUEVARA DELGADO JERSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098718633, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1740 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1740** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **MARBELLO MENDEZ ELKIN FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1104128806 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1740**, impuesta al señor(a) **MARBELLO MENDEZ ELKIN FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1104128806, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1740**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se encuentra en vía publica sin justificación incumpliendo el toque de queda segun decreto 0012 del 22 de enero del 2021 emanada por la alcaldía de Bucaramanga'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MARBELLO MENDEZ ELKIN FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1104128806, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1740**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARBELLO MENDEZ ELKIN FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1104128806, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1741 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1741** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento de identidad número 91492011 en el Barrrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1741**, impuesta al señor(a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento de identidad número 91492011, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1741**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano es sorprendido en vía pública consumiendo bebidas embriagantes infringiendo el toque de queda y ley seca según decreto municipal de Bucaramanga número 0012 del 22/01/2021; al informarle del diligenciamiento de la orden de comparendo, el ciudadano se porta grosero diciendo textualmente "entregueme mi cédula gonorrea, usted no aguanta un puño pirobo hijueputa"'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado con documento de identidad No. 91492011, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1741**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado con documento de identidad No. 91492011, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

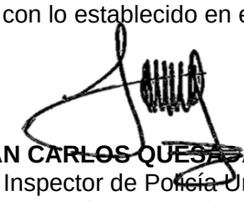

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2014 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2014** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **RAMIREZ FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1099372691 en el Barrrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2014**, impuesta al señor(a) **RAMIREZ FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1099372691, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2014**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano es sorprendido infringiendo el decreto municipal de Bucaramanga número 0012 del 22/01/2021, consumiendo bebidas embriagantes en sitios públicos'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **RAMIREZ FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identificado con documento de identidad No. 1099372691, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2014**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identificado con documento de identidad No. 1099372691, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2** de fecha (MM/DD/AA) **1/1/2021**, al señor (a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005325336 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2**, impuesta al señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005325336, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/1/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'ciudadano sorprendido mediante registro a persona portando arma corto punzante tipo cuchillo sin justificar o acreditar en actividad laboral u otra'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1005325336, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2**, de fecha (MM/DD/AA) 1/1/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1005325336, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEVEDA GALVIS
Inspector de ~~Policía~~ Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 101 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-101** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **PEDRAZA TAPIAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098762796 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-101**, impuesta al señor(a) **PEDRAZA TAPIAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098762796, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-101**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'ciudadano sorprendido mediante registro a persona portando arma corto punzante tipo cuchillo sin justificar o acreditar en actividad laboral u otras'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PEDRAZA TAPIAS CAMILO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098762796, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-101**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEDRAZA TAPIAS CAMILO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098762796, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 103 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-103** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **CUBAQUE COLMENARES JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13741519 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-103**, impuesta al señor(a) **CUBAQUE COLMENARES JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13741519, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-103**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'ciudadano sorprendido mediante registro a persona portando arma corto punzante tipo cuchillo sin justificar o acreditar en actividad laboral u otras'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CUBAQUE COLMENARES JOSE ALFREDO**, identificado con documento de identidad No. 13741519, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-103**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CUBAQUE COLMENARES JOSE ALFREDO**, identificado con documento de identidad No. 13741519, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1237 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1237** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **DIAZ LIZARAZO JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1099365685 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1237**, impuesta al señor(a) **DIAZ LIZARAZO JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1099365685, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1237**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante labores de registro y control el ciudadano antes en mención fue sorprendido desacatando el decretó 0012 del 23 de enero del presente año al no utilizar elementos de Bio seguridad tales como el tapabocas'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **DIAZ LIZARAZO JHON JAIRO**, identificado con documento de identidad No. 1099365685, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1237**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ LIZARAZO JHON JAIRO**, identificado con documento de identidad No. 1099365685, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1727 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1727** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **ORDOÑEZ GRASS JONNATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102392478 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1727**, impuesta al señor(a) **ORDOÑEZ GRASS JONNATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102392478, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1727**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano al momento de practicarle un registro a persona se le halla en la pretina de su bermuda un arma corto punzante tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ORDOÑEZ GRASS JONNATHAN ESTIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1102392478, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1727**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORDOÑEZ GRASS JONNATHAN ESTIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1102392478, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2044 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2044** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **GOMEZ ALVARADO CLEIBER IVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098758687 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2044**, impuesta al señor(a) **GOMEZ ALVARADO CLEIBER IVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098758687, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2044**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano es sorprendido portando en su pretina del pantalon un arma corto punzante tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GOMEZ ALVARADO CLEIBER IVAN**, identificado con documento de identidad No. 1098758687, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2044**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ ALVARADO CLEIBER IVAN**, identificado con documento de identidad No. 1098758687, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 551 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-551** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **GALVIS ALVAREZ JAVIER ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102353306 en el Barrrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-551**, impuesta al señor(a) **GALVIS ALVAREZ JAVIER ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102353306, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-551**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momento de atender motivo de policía por caso de hurto se ubica al ciudadano agresor a quien al momento de realizarle un registro a personas se le halla en su poder 01 arma cortante y punzante tipo navaja'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GALVIS ALVAREZ JAVIER ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1102353306, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-551**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALVIS ALVAREZ JAVIER ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1102353306, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 568 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-568** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **ROBLES GONZÁLEZ EMILIS ELEIDA**, identificado (a) con el documento de identidad número 24303648 en el Barrrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-568**, impuesta al señor(a) **ROBLES GONZÁLEZ EMILIS ELEIDA**, identificado (a) con el documento de identidad número 24303648, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-568**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mención se encuentra desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0430 del 29/12/2020 el cual prórroga el decreto 0368 del 31/08/2020 , en su artículo primero numeral 1.2, donde se ordena implementar la medida de TOQUE DE QUEDA y LEY SECA NOCTURNA, en el municipio de Bucaramanga desde las 21:00 horas del 08 de Enero del año 2021 hasta las a 06:00 a.m. Del 12 de Enero del año 2021.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ROBLES GONZÁLEZ EMILIS ELEIDA**, identificado con documento de identidad No. 24303648, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-568**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROBLES GONZÁLEZ EMILIS ELEIDA**, identificado con documento de identidad No. 24303648, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 569 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-569** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **SEQUERA VEGA ARGENIA MAIRUBI**, identificado (a) con el documento de identidad número 20891601 en el Barrrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-569**, impuesta al señor(a) **SEQUERA VEGA ARGENIA MAIRUBI**, identificado (a) con el documento de identidad número 20891601, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-569**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'La ciudadana en mension se encontraba desacatando el toque de queda el cual lo explica en el decreto 0430 del 9 de diciembre del 2020 el el artículo primero numeral 1.2'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **SEQUERA VEGA ARGENIA MAIRUBI**, identificado con documento de identidad No. 20891601, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-569**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SEQUERA VEGA ARGENIA MAIRUBI**, identificado con documento de identidad No. 20891601, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 758 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-758** de fecha (MM/DD/AA) **1/15/2021**, al señor (a) **BAUTISTA LAITON ANTHONY DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005330813 en el Barrrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-758**, impuesta al señor(a) **BAUTISTA LAITON ANTHONY DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005330813, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-758**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante registro y control se le halla 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BAUTISTA LAITON ANTHONY DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1005330813, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-758**, de fecha (MM/DD/AA) 1/15/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAUTISTA LAITON ANTHONY DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1005330813, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1064 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1064** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **DUARTE MILLAN JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005333416 en el Barrrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1064**, impuesta al señor(a) **DUARTE MILLAN JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005333416, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1064**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante registro y control se le halla 01 arma cortante y punzante tipo navaja'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DUARTE MILLAN JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005333416, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1064**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE MILLAN JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005333416, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1066 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1066** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **MORENO RINCON YENSLY FERNEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098792117 en el Barrrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1066**, impuesta al señor(a) **MORENO RINCON YENSLY FERNEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098792117, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1066**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Realizando registro a persona voluntario se le halla en la pretina de la bermuda un arma corto y punzante tipo cuchillo.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MORENO RINCON YENSLY FERNEY**, identificado con documento de identidad No. 1098792117, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1066**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORENO RINCON YENSLY FERNEY**, identificado con documento de identidad No. 1098792117, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1244 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1244** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **JAIMES MALDONADO MARCO YAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102375075 en el Barrrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1244**, impuesta al señor(a) **JAIMES MALDONADO MARCO YAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102375075, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1244**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al momento de solicitarle un registro a persona se le halla en la pretina de la bermuda lado derecho un arma corto y punzante tipo cuchillo.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **JAIMES MALDONADO MARCO YAIR**, identificado con documento de identidad No. 1102375075, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1244**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES MALDONADO MARCO YAIR**, identificado con documento de identidad No. 1102375075, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1416 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1416** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **TORRES GOMEZ REYNEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005154763 en el Barrrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1416**, impuesta al señor(a) **TORRES GOMEZ REYNEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005154763, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1416**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante registro y control se le halla 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo de cachas plásticas color blanco'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TORRES GOMEZ REYNEL**, identificado con documento de identidad No. 1005154763, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1416**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES GOMEZ REYNEL**, identificado con documento de identidad No. 1005154763, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1417 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1417** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **TORRES GOMEZ REYNEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005154763 en el Barrrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1417**, impuesta al señor(a) **TORRES GOMEZ REYNEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005154763, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1417**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mención se encuentra desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde municipal de Bucaramanga mediante decreto 0012 de 22 de enero de 2021;en el artículo segundo, el cual modifica el horario del toque de queda y ley seca establecido en el numeral 1.2 del artículo segundo del decreto municipal 0008del 16 de enero de 2021 el cual queda así:toque de queda y ley seca en el municipio de Bucaramanga de lunes a domingo desde las 22.00 hasta las 05.00 horas se verifico y no demuestra estar realizando actividades descritas en las excepciones del presente decreto.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **TORRES GOMEZ REYNEL**, identificado con documento de identidad No. 1005154763, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1417**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES GOMEZ REYNEL**, identificado con documento de identidad No. 1005154763, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 543 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-543** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **CACERES ROJAS CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102382341 en el Barrrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-543**, impuesta al señor(a) **CACERES ROJAS CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102382341, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-543**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mencion se encuentra desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de bucaramanga mediante decreto 0430 del 29/12/2020 en su Articulo primero el cual modifica el numeral 1.2 del Articulo Segundo del Decreto Municipal 0414 del 07/12/2020 el cual queda asi: 1.2 se ordena el TOQUE DE QUEDA y ley seca en el Municipio de Bucaramanga prohibiendo la circulacion de las personas en hora y fecha comprendida desde las 21.00 hras del dia 08/01/21 hasta las 06.00 horas del dia 12/01/21.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CACERES ROJAS CARLOS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1102382341, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-543**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CACERES ROJAS CARLOS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1102382341, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 546 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-546** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **CACERES ROJAS CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102382341 en el Barrrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-546**, impuesta al señor(a) **CACERES ROJAS CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102382341, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-546**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mencion es sorprendido portando 02 cigarrillos artesanales los cuales contienen marihuana'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **CACERES ROJAS CARLOS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1102382341, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-546**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CACERES ROJAS CARLOS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1102382341, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 179 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-179** de fecha (MM/DD/AA) **1/7/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ TARAZONA WILMER ANDRAW**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095935201 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-179**, impuesta al señor(a) **HERNANDEZ TARAZONA WILMER ANDRAW**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095935201, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-179**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'realizando campañas preventivas con mi compañero de patrulla señor patrullero Diego pinto en el sector de la calle 102 con carrera 19 se observa un sujeto en actitud sospechosa vestido con camiseta azul, sudadera gris y tenis negros a quien se le solicita un registro a persona y se le encuentra en la pretina derecha de la sudadera un cuchillo de cacha de madera y hoja de acero de marca excalibur con un valor aproximado de 10000 pesos.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERNANDEZ TARAZONA WILMER ANDRAW**, identificado con documento de identidad No. 1095935201, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-179**, de fecha (MM/DD/AA) 1/7/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ TARAZONA WILMER ANDRAW**, identificado con documento de identidad No. 1095935201, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

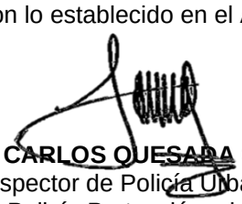

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 956 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-956** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **RUIZ SARMIENTO LUISA FERNANDA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098781300 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-956**, impuesta al señor(a) **RUIZ SARMIENTO LUISA FERNANDA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098781300, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-956**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Realizando campañas preventivas en el sector del parque fontana Real se observa un ciudadano en actitud extraña y quien de acuerdo a manifestación de la ciudadanía se encontraba consumiendo alucinógenos por tal motivo se le solicita un registro a persona y se le solicita la cédula de ciudadanía para la consulta de antecedentes, el ciudadano se encuentra violando el decreto municipal 008 del 16 de enero del 2021 que establece el pico y cédula pares e impares de acuerdo al día de calendario establecido en su artículo segundo, siendo hoy 19 de enero y el nunero de documento del ciudadano termina en número par.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **RUIZ SARMIENTO LUISA FERNANDA**, identificado con documento de identidad No. 1098781300, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-956**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUIZ SARMIENTO LUISA FERNANDA**, identificado con documento de identidad No. 1098781300, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 957 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-957** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **DE ALBA PRADILLA CESAR ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098633534 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-957**, impuesta al señor(a) **DE ALBA PRADILLA CESAR ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098633534, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-957**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Realizando campañas preventivas en el sector del parque fontana Real se observa un ciudadano en actitud extraña y quien de acuerdo a manifestación de la ciudadanía se encontraba consumiendo alucinógenos por tal motivo se le solicita un registro a persona y se le solicita la cédula de ciudadanía para la consulta de antecedentes, el ciudadano se encuentra violando el decreto municipal 0008 del 16 de enero del 2021 que establece el pico y cédula pares e impares de acuerdo al día de calendario establecido en su artículo segundo, siendo hoy 19 de enero y el nunero de documento del ciudadano termina en número par.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **DE ALBA PRADILLA CESAR ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098633534, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-957**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DE ALBA PRADILLA CESAR ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098633534, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1756 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1756** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098723501 en el Barrrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1756**, impuesta al señor(a) **PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098723501, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1756**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumpliendo y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0012 del 22/01/2021, donde decreta y modifica el decreto 0008 del 16/01/2021 en su articulo segundo numeral 1.2 "donde ordena toque de queda y ley seca, prohibiendo la circulacion de las personas, vehiculos por las vias y lugares publicos", de lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 05:00 am, medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta el 05 de febrero del 2021. Es de anotar que la actividad que se encuentraba realizando el ciudadano en mencion no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098723501, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1756**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098723501, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1760 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1760** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **RUEDA PEREZ PAOLA ANDREA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098773097 en el Barrrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1760**, impuesta al señor(a) **RUEDA PEREZ PAOLA ANDREA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098773097, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1760**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumpliendo y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0012 del 22/01/2021, donde decreta y modifica el decreto 0008 del 16/01/2021 en su articulo segundo numeral 1.2 "donde ordena toque de queda y ley seca, prohibiendo la circulacion de las personas, vehiculos por las vias y lugares publicos", de lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 05:00 am, medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta el 05 de febrero del 2021. Es de anotar que la actividad que se encuentraba realizando el ciudadano en mencion no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida. así mismo dejo constancia que se encontraban en una riña múltiple y a la vez incumpliendo el toque de queda y no presenta ningún tipo de documento que acredite que se encuentra entre las exepsiones del presente decreto'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **RUEDA PEREZ PAOLA ANDREA**, identificado con documento de identidad No. 1098773097, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1760**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUEDA PEREZ PAOLA ANDREA**, identificado con documento de identidad No. 1098773097, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

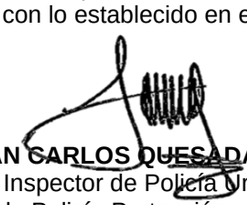

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1761 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1761** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **SANCHEZ JURADO SHIRLER KARINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005337708 en el Barrrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1761**, impuesta al señor(a) **SANCHEZ JURADO SHIRLER KARINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005337708, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1761**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momento se observa la ciudadana en mención en la vía pública en cumpliendo y desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde bucaramanga mediante decreto 0012 del 22/01/ 2021 donde decreta y modifica el decreto 0008 del 16/01/2021 en su Artículo segundo numeral 1.2 donde se ordena el toque de queda y ley seca, prohibiendo la circulación de las personas, vehículos por las vías y lugares públicos, de lunes a domingo desde las 10 pm hasta las 5 a.m medida que opera desde la publicación del presente decreto hasta el 05 de febrero del 2021. es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadana en mención no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto ni es una urgencia o emergencia de vida'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **SANCHEZ JURADO SHIRLER KARINA**, identificado con documento de identidad No. 1005337708, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1761**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ JURADO SHIRLER KARINA**, identificado con documento de identidad No. 1005337708, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1072 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1072** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **CHACON CASTRO JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1003250287 en el Barrrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1072**, impuesta al señor(a) **CHACON CASTRO JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1003250287, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1072**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encuentra agresivo y estaba amenazando en causar daño a cualquier persona de su entorno diciendo que iba lastimar, y después empiezo a tirar objetos contundentes como las mesas sillas de su casa y lo que encontraba y por ese Motivo ya que estaba tirando objetos contundentes por ese motivo la señora madre asusena Castro Herrera cc 49663202 de Aguachica y el señor marcó chacon Santander cc 18918 750 nos autoriza el ingreso con El Apoyo de concordia 4 con el Dispositivo teaser y para salvo aguardar la integridad del ciudadano y también lanza objetos hacia las unidades policiales por ese motivo se despliega el dispositivo teaser y se neutraliza y se traslada a un centro de salud para que le den ayuda especializada.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio; al señor (a) **CHACON CASTRO JUAN PABLO**, identificado con documento de identidad No. 1003250287, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1072**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHACON CASTRO JUAN PABLO**, identificado con documento de identidad No. 1003250287, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1387 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1387** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098801156 en el Barrrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1387**, impuesta al señor(a) **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098801156, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1387**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'se le practica un registro voluntario al ciudadano antes mencionado encontrándole en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo con cacha de madera'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1098801156, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1387**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1098801156, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1413 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1413** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **VEGA GUALDRON NICOLAS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098798510 en el Barrrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1413**, impuesta al señor(a) **VEGA GUALDRON NICOLAS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098798510, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1413**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El cuidado en mención se encontraba en la vía pública infringiendo el derecho municipal de la alcadia de bucaramanga número 0012 de 22 de enero del 2021 por medio del cual se prórroga y se modifica el decreto municipal número 0008 del 16 del enero del 2021 que adoptó la medida de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable conforme a la establecido en el decreto nacional número 039 del 14 de enero del 2021 y se dictan otras disposiciones en virtud de la emergencia sanitaria general por la pandemia del coronavirus covid 19'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **VEGA GUALDRON NICOLAS**, identificado con documento de identidad No. 1098798510, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1413**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VEGA GUALDRON NICOLAS**, identificado con documento de identidad No. 1098798510, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1742 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1742** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **SANCHEZ LEAL VLADIMIR EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098668621 en el Barrrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1742**, impuesta al señor(a) **SANCHEZ LEAL VLADIMIR EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098668621, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1742**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Siendo las 23:08 horas, mediante labores de patrullaje se encuentra deambulando en vía pública i fingiendo con ello el decreto 0012 de 2021 por medio se se da prórroga y se modifica el decreto municipal 0008 del 16 de enero del 2021, en el artículo 2 del primero que dicta numeral 1.2 toque de queda de 10:00 pm a 05:00 am de lunes a domingo.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **SANCHEZ LEAL VLADIMIR EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1098668621, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1742**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ LEAL VLADIMIR EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1098668621, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

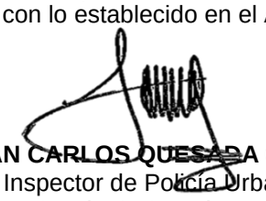

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2008 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2008** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **GODOY DIAZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098764206 en el Barrrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2008**, impuesta al señor(a) **GODOY DIAZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098764206, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2008**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al practicarle un registro personal al ciudadano al cual accede de manera voluntaria le hallo en la cintura 01 un arma blanca tipo navaja con cacha plastica color negro , marca stainless al indagarle sobre dicho elemento hace referencia que lo tiene para defenderse ,por ende ,realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801de 2016 realizando la incautacion del elemento para su respectiva destrucción.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GODOY DIAZ DIEGO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098764206, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2008**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GODOY DIAZ DIEGO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098764206, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 79 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-79** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **ANAYA TRIANA CARLOS HARVEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096234735 en el Barrrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-79**, impuesta al señor(a) **ANAYA TRIANA CARLOS HARVEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096234735, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-79**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediante llamada de la comunidad informan que en el parque ubicado en la calle 36 con carrera 1 se encuentran varias personas consumiendo marihuana lo cual los esta incomodando por el olor de esta sustancia, al momento de llegar observamos el ciudadano en mención consumiendo marihuana y al notar la presencia policial destrullen la sustancia'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **ANAYA TRIANA CARLOS HARVEY**, identificado con documento de identidad No. 1096234735, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-79**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANAYA TRIANA CARLOS HARVEY**, identificado con documento de identidad No. 1096234735, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 80 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-80** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **ROJAS SALINAS AXEL MANUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098798164 en el Barrrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-80**, impuesta al señor(a) **ROJAS SALINAS AXEL MANUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098798164, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-80**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediante llamada de la comunidad informan que en el parque ubicado en la calle 36 con carrera 1 se encuentran varias personas consumiendo marihuana lo cual los esta incomodando por el olor de esta sustancia, al momento de llegar observamos el ciudadano en mención consumiendo marihuana y al notar la presencia policial destrullen la sustancia'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **ROJAS SALINAS AXEL MANUEL**, identificado con documento de identidad No. 1098798164, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-80**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS SALINAS AXEL MANUEL**, identificado con documento de identidad No. 1098798164, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 548 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-548** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098687808 en el Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-548**, impuesta al señor(a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098687808, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-548**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes en mencion es sorprendido en la vía pública sin causa justificada o exceptuada desacatando el decreto 0430 del 29 de diciembre del 2020 artículo primero numeral 1.2 el cual restringe la libre locomoción de las personas a fin de disminuir la propagación del COVID-19 desacatando con esto la orden de policía motivo por el cual se realiza la orden de comparendo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado con documento de identidad No. 1098687808, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-548**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado con documento de identidad No. 1098687808, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 550 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-550** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **SERRANO FLOREZ JESUS FERNEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098782856 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-550**, impuesta al señor(a) **SERRANO FLOREZ JESUS FERNEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098782856, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-550**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes en mension se encontraba desacatando el toque de queda por el decreto municipal de número 0430 del 29 de diciembre de 2020 en donde el ciudadano se encontraba desacatando la restricción del toque de queda emanada por la administración municipal de Santander'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **SERRANO FLOREZ JESUS FERNEY**, identificado con documento de identidad No. 1098782856, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-550**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERRANO FLOREZ JESUS FERNEY**, identificado con documento de identidad No. 1098782856, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEVADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 660 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-660** de fecha (MM/DD/AA) **1/13/2021**, al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095836826 en el Barrrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-660**, impuesta al señor(a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095836826, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-660**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se realiza un registro al ciudadano antes en mención hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca excalibur sin cacha, no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1095836826, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-660**, de fecha (MM/DD/AA) 1/13/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1095836826, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1216 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1216** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **CARREÑO QUINTERO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098750314 en el Barrrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1216**, impuesta al señor(a) **CARREÑO QUINTERO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098750314, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1216**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al practicarle el registro al ciudadano se le halla en su cintura un arma corto punzante tipo cuchillo marca select master, empuñadura plástica color verde, punta metálica, se procede a incautarla y se deja a disposición del comandante de estación.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CARREÑO QUINTERO EDINSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098750314, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1216**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARREÑO QUINTERO EDINSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098750314, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1246 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1246** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **NIÑO TARAZONA WILSON STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098676955 en el Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1246**, impuesta al señor(a) **NIÑO TARAZONA WILSON STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098676955, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1246**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se realiza un registro a persona al ciudadano de nombre Wilson steven niño tarazona hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica sin marca ni numeración con una pedazo de tela en la empuñadura no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **NIÑO TARAZONA WILSON STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1098676955, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1246**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO TARAZONA WILSON STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1098676955, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1404 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1404** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **TOLEDO VELASQUEZ JULIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098801811 en el Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1404**, impuesta al señor(a) **TOLEDO VELASQUEZ JULIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098801811, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1404**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se observa al ciudadano en mencion en via publica, incumpliendo y desacatando la orden de policia emitida por el alcalde municipal de Bucaramanga mediante el decreto 0008 del 16 enero 2021 en su articulo segundo numeral 1.2 de toque de queda y ley seca, el cual tiene una prorroga mediante decreto 0012. Es de notar que la actividad que se encuentra realizando el ciudadano no esta dentro de las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida, manifiesta ser domiciliario pero no cuenta con ningún documento que lo certifique por tal motivo se da aplicacion a la norma.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **TOLEDO VELASQUEZ JULIAN CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098801811, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1404**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TOLEDO VELASQUEZ JULIAN CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098801811, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1407 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1407** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **LORA SOSA FRED MICHAEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 22002226 en el Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1407**, impuesta al señor(a) **LORA SOSA FRED MICHAEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 22002226, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1407**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se observa al ciudadano en mencion en via publica, incumpliendo y desacatando la orden de policia emitida por el alcalde municipal de Bucaramanga mediante el decreto 0008 del 16 enero 2021 en su articulo segundo numeral 1.2 de toque de queda y ley seca, el cual tiene una prorroga mediante decreto 0012. Es de notar que la actividad que se encuentra realizando el ciudadano no esta dentro de las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida, manifiesta ser domiciliario pero no cuenta con ningún documento que lo certifique por tal motivo se da aplicacion a la norma.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **LORA SOSA FRED MICHAEL**, identificado con documento de identidad No. 22002226, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1407**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LORA SOSA FRED MICHAEL**, identificado con documento de identidad No. 22002226, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1603 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1603** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **BARAJAS GALLO HUMBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91506055 en el Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1603**, impuesta al señor(a) **BARAJAS GALLO HUMBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91506055, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 3**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1603**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'La central de comunicaciones de la policía nacional nos informa que lleguemos a la calle 30#13-15 barrio García rovira, donde se encuentran los funcionarios de la electrificadora ESSA, inmediatamente llegamos al lugar dondo nos entrevistamos con el señor elkin Florián palomino cc 5010338 chimichagua cesar, técnico electricista de la empresa Disicico aliado de la electrificadora de Santander ESSA, nos nos manifiesta que encuentra medida modificada señal de corriente de la face R cortada dejando de registrar el 33.33% de la energía. Por tal motivo se realiza orden de comparendo artículo 28 número 2.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos; al señor (a) **BARAJAS GALLO HUMBERTO**, identificado con documento de identidad No. 91506055, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1603**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARAJAS GALLO HUMBERTO**, identificado con documento de identidad No. 91506055, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a dieciséis (16) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete pesos MCTE (484.547), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 960 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-960** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **ALVARADO ANAYA DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005210587 en el Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-960**, impuesta al señor(a) **ALVARADO ANAYA DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005210587, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-960**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mención se encontraba en actitud sospechosa sobre la carrera 12 con calle 35 y al momento de abordarlo y practicarle un registro personal y voluntario se le halla un arma blanca tipo cuchillo por tal se procede a realizar el respectivo comparendo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ALVARADO ANAYA DAVID SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1005210587, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-960**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVARADO ANAYA DAVID SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1005210587, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

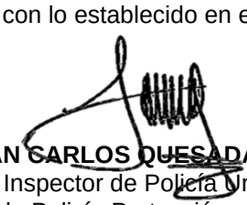

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 126 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-126** de fecha (MM/DD/AA) **1/4/2021**, al señor (a) **NIÑO ALZATE LEONARDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098713630 en el Barrrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-126**, impuesta al señor(a) **NIÑO ALZATE LEONARDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098713630, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-126**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encontraba portando 01 sustancia vegetal la cual por sus características le olor color se asemejan a la marihuana'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **NIÑO ALZATE LEONARDO ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1098713630, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-126**, de fecha (MM/DD/AA) 1/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO ALZATE LEONARDO ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1098713630, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 586 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-586** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **ARIAS RODRIGUEZ MANUEL EVENSIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1090496792 en el Barrrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-586**, impuesta al señor(a) **ARIAS RODRIGUEZ MANUEL EVENSIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1090496792, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-586**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano es sorprendido en via publica incumpliendo y desacatando el Decreto 0430 del 29/12/2020 el cual. Modifica el articulo 1 del decreto 0416 del 16/01/21 del 17/12/2020 ordenado en el numeral 1.2 "se ordena el toque de queda en el municipio de bucaramanga prohibiendo la circulacion de las personas, medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta el 16/01/21 desde las 23:00 horas hasta las 05:00 horas de igual manera se ordena toque de queda y ley seca durante la siguiente fecha y horario 08/01/2021 desde las 21:00 horas hasta el dia 12/01/2021 hasta las 06:00 horas es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mencion no se encuentra contemplada dentro de las excepciones del decreto, ni es una urgencia de vida.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ARIAS RODRIGUEZ MANUEL EVENSIO**, identificado con documento de identidad No. 1090496792, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-586**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIAS RODRIGUEZ MANUEL EVENSIO**, identificado con documento de identidad No. 1090496792, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 587 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-587** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007540323 en el Barrrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-587**, impuesta al señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007540323, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-587**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumpliendo y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde municipal de Bucaramanga mediante el decreto 0430 del 29/12/2020 el cual modifica el articulo 1del decreto 0416 del 17/12/2020 ordenando en el numeral 1 ordenan el toque de queda y ley seca en el municipio de Bucaramanga prohibiendo la circulacion personas medida que opera desde las 09:00 horas del dia 08 de enero del 2021 hasta las 06:00 horas del dia 12 de enero del 2021 es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mencion no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto ni es una urgencia o emergencia de vida'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1007540323, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-587**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1007540323, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 588 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-588** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **ARIAS RODRIGUEZ JOSE RODOLFO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007011230 en el Barrrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-588**, impuesta al señor(a) **ARIAS RODRIGUEZ JOSE RODOLFO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007011230, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-588**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano es sorprendido en via publica incumpliendo y desacatando el Decreto 0430 del 29/12/2020 el cual. Modifica el articulo 1 del decreto 0416 del 16/01/21 del 17/12/2020 ordenado en el numeral 1.2 "se ordena el toque de queda en el municipio de bucaramanga prohibiendo la circulacion de las personas, medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta el 16/01/21 desde las 23:00 horas hasta las 05:00 horas de igual manera se ordena toque de queda y ley seca durante la siguiente fecha y horario 08/01/2021 desde las 21:00 horas hasta el dia 12/01/2021 hasta las 06:00 horas es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mencion no se encuentra contemplada dentro de las excepciones del decreto, ni es una urgencia de vida.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ARIAS RODRIGUEZ JOSE RODOLFO**, identificado con documento de identidad No. 1007011230, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-588**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIAS RODRIGUEZ JOSE RODOLFO**, identificado con documento de identidad No. 1007011230, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 642 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-642** de fecha (MM/DD/AA) **1/12/2021**, al señor (a) **SEPULVEDA ROJAS JAIME WILSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1093771128 en el Barrrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-642**, impuesta al señor(a) **SEPULVEDA ROJAS JAIME WILSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1093771128, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-642**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'En registro a persona en via publica se le halla y se incauta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo niquelado al ciudadano infractor en mencion'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SEPULVEDA ROJAS JAIME WILSON**, identificado con documento de identidad No. 1093771128, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-642**, de fecha (MM/DD/AA) 1/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SEPULVEDA ROJAS JAIME WILSON**, identificado con documento de identidad No. 1093771128, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 646 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-646** de fecha (MM/DD/AA) **1/12/2021**, al señor (a) **NAVARRO JIMENEZ ROBINSON JESUS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007582409 en el Barrrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-646**, impuesta al señor(a) **NAVARRO JIMENEZ ROBINSON JESUS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007582409, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-646**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano es sorprendido portando una bolsa hermética transparente la cual contiene sustancias alucinogenas marihuana'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **NAVARRO JIMENEZ ROBINSON JESUS**, identificado con documento de identidad No. 1007582409, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-646**, de fecha (MM/DD/AA) 1/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NAVARRO JIMENEZ ROBINSON JESUS**, identificado con documento de identidad No. 1007582409, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 823 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-823** de fecha (MM/DD/AA) **1/16/2021**, al señor (a) **GALVAN LOBO CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098737059 en el Barrrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-823**, impuesta al señor(a) **GALVAN LOBO CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098737059, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-823**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'En registró a personas se le halla y se incauta 01 arma corto punzante tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GALVAN LOBO CRISTIAN CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098737059, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-823**, de fecha (MM/DD/AA) 1/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALVAN LOBO CRISTIAN CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098737059, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 977 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-977** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098762932 en el Barrrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-977**, impuesta al señor(a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098762932, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-977**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante registro a persona se le halla 01 arma Cortopunzante tipo machete'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado con documento de identidad No. 1098762932, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-977**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado con documento de identidad No. 1098762932, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1063 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1063** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **BARRERA VESGA JOSÉ FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005329702 en el Barrrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1063**, impuesta al señor(a) **BARRERA VESGA JOSÉ FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005329702, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1063**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Estando realizando labores de patrullaje por el sector residencial y comercial del barrio la victoria se le hallo 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la cintura del ciudadano'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BARRERA VESGA JOSÉ FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1005329702, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1063**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRERA VESGA JOSÉ FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1005329702, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1594 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1594** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ DURAN ALVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13837884 en el Barrrio JUAN XXIII de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1594**, impuesta al señor(a) **HERNANDEZ DURAN ALVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13837884, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 1**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1594**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momento de realizar labores de patrullaje por el barrio Juan 23 parte baja calle 69 carrera 7b 105 frente a la casa 50 se observa a el ciudadano en mención el cual esta adelantando labores de construcción en materiales de construcción, ocupando el espacio publico y parte de la vía peatonal del sector, el señor alvaro Fernández manifiesta no tener ningún tipo de permiso de autoridad competente para realizar esta construcción y tampoco presente documento de propiedad del predio.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 1**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 1.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes; al señor (a) **HERNANDEZ DURAN ALVARO**, identificado con documento de identidad No. 13837884, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1594**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ DURAN ALVARO**, identificado con documento de identidad No. 13837884, la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a cuatro (04) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Ciento Veintiún Mil Ciento Treinta y Siete pesos MCTE (121.137), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1725 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1725** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **ORDUZ HERNANDEZ URIEL ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1075300576 en el Barrrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1725**, impuesta al señor(a) **ORDUZ HERNANDEZ URIEL ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1075300576, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1725**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mencion es sorprendido portando una bolsa plastica transparente la cual contiene marihuana'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **ORDUZ HERNANDEZ URIEL ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1075300576, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1725**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORDUZ HERNANDEZ URIEL ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1075300576, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1** de fecha (MM/DD/AA) **1/1/2021**, al señor (a) **TORRES RINCON HENRY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098705733 en el Barrrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1**, impuesta al señor(a) **TORRES RINCON HENRY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098705733, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/1/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mension se observo en via publica desacatando e incumpliendo la orden de policia emanada por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0430 del 29/12/2020 en su articulo primero numeral 1.2 el cual establece el toque de queda y ley seca en el municipio de Bucaramanga, el cual prohibe la circulación de la personas desde 09:00 del 31/12/2020 hasta las 06:00 horas del 02/01/2021, el ciudadano no presenta excusa o emergencia alguna para estar afuera de su residencia se aplica la medida correctiva.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **TORRES RINCON HENRY**, identificado con documento de identidad No. 1098705733, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1**, de fecha (MM/DD/AA) 1/1/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES RINCON HENRY**, identificado con documento de identidad No. 1098705733, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1222 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1222** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098771246 en el Barrrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1222**, impuesta al señor(a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098771246, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1222**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en mension se encontraba en el parque corona y se le práctica registro personal voluntario hallándole en su poder 01 arma cortopunzante tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado con documento de identidad No. 1098771246, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1222**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado con documento de identidad No. 1098771246, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 233 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-233** de fecha (MM/DD/AA) **1/9/2021**, al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098733464 en el Barrrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-233**, impuesta al señor(a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098733464, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-233**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/9/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encontraba deambulando por la calle desacatando la medida de aislamiento social contemplada en el Decreto 0440 del 29 de diciembre del 2020 emanada por la alcaldía de Bucaramanga, la actividad que manifiesta estar desarrollando el ciudadano no se encuentra justificada dentro de las excepciones de este decreto.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado con documento de identidad No. 1098733464, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-233**, de fecha (MM/DD/AA) 1/9/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado con documento de identidad No. 1098733464, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 656 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-656** de fecha (MM/DD/AA) **1/12/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ MONTAÑEZ BRAYAN GIOVANNY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098820561 en el Barrrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-656**, impuesta al señor(a) **HERNANDEZ MONTAÑEZ BRAYAN GIOVANNY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098820561, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-656**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se observa a un sujeto sobre la vía nacional que al momento de notar la presencia de la patrulla policial se coloca nerviosa y al practicarle un registro a persona se le encuentra en la pretina lado derecho del pantalón un arma corto punzante tipo navaja.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERNANDEZ MONTAÑEZ BRAYAN GIOVANNY**, identificado con documento de identidad No. 1098820561, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-656**, de fecha (MM/DD/AA) 1/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ MONTAÑEZ BRAYAN GIOVANNY**, identificado con documento de identidad No. 1098820561, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 773 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-773** de fecha (MM/DD/AA) **1/15/2021**, al señor (a) **LUNA TAMI JUVENAL**, identificado (a) con el documento de identidad número 91538062 en el Barrrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-773**, impuesta al señor(a) **LUNA TAMI JUVENAL**, identificado (a) con el documento de identidad número 91538062, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-773**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'ciudadano sorprendido en sitió deambulando sin usar ni portar tabacos violando las medidas de bioseguridad e infringiendo el decreto municipal 0430 del 29-12-20 sin justificar en alguna actividad adentro de las excepciones'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **LUNA TAMI JUVENAL**, identificado con documento de identidad No. 91538062, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-773**, de fecha (MM/DD/AA) 1/15/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LUNA TAMI JUVENAL**, identificado con documento de identidad No. 91538062, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1232 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1232** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **VERA SANCHEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 91517470 en el Barrrio LA MALAÑA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1232**, impuesta al señor(a) **VERA SANCHEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 91517470, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1232**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes en mención se encontraba riñiendo en vía pública con el señor Domingo León por el tema de un arriendo.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.; al señor (a) **VERA SANCHEZ JUAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 91517470, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1232**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA SANCHEZ JUAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 91517470, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1233 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1233** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **LEON CARDENAS DOMINGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13847831 en el Barrrio LA MALAÑA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1233**, impuesta al señor(a) **LEON CARDENAS DOMINGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13847831, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 3**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1233**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mención se encontraba riñendo en vía pública con el ciudadano Juan Carlos vera por el tema de un arriendo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio; al señor (a) **LEON CARDENAS DOMINGO**, identificado con documento de identidad No. 13847831, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1233**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEON CARDENAS DOMINGO**, identificado con documento de identidad No. 13847831, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a dieciséis (16) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete pesos MCTE (484.547), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1625 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1625** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **ALVAREZ PEREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098619889 en el Barrrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1625**, impuesta al señor(a) **ALVAREZ PEREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098619889, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1625**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al ciudadano se le realiza un registro en cual se le encuentra en su poder un arma blanca cortopulzante la cual nose justifico en actividad laboral académica u profesional u otro medio de trabajo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ALVAREZ PEREZ ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098619889, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1625**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ PEREZ ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098619889, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2006 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2006** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **ANTOLINEZ PARADA WILMER ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1234340567 en el Barrrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2006**, impuesta al señor(a) **ANTOLINEZ PARADA WILMER ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1234340567, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2006**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante actividades de registro a personas, el Infractor fue sorprendido en vía pública portando arma corto punzante tipo cuchillo.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ANTOLINEZ PARADA WILMER ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1234340567, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2006**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANTOLINEZ PARADA WILMER ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1234340567, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 82 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-82** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **DIAZ CLAVIJO EDISON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098681168 en el Barrrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-82**, impuesta al señor(a) **DIAZ CLAVIJO EDISON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098681168, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-82**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano antes mencionado tenía en su poder aproximadamente dos gramos de marihuana.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **DIAZ CLAVIJO EDISON**, identificado con documento de identidad No. 1098681168, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-82**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ CLAVIJO EDISON**, identificado con documento de identidad No. 1098681168, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

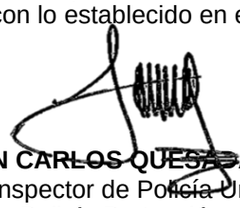

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 234 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-234** de fecha (MM/DD/AA) **1/9/2021**, al señor (a) **ARDILA RONDON JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098717277 en el Barrrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-234**, impuesta al señor(a) **ARDILA RONDON JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098717277, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-234**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/9/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momento se observa al ciudadano antes en mención en la vía publica incumpliendo y desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0430 del 29/12/2020el cual modifica el articulo 1del decreto 0416 del 17/12/2020 ordenado en el numeral 1.2 se ordena el toque de queda en el municipiode bucarqmanaga prohibiendo la circulación de las personas medida que operará desde la publicación del presente decreto hasta el 16/01/21 desde las 23:00 horas hasta las 05:00 am de igual manera se ordena toque de queda y ley seca durante la siguiente fecha y horario desde las 21:00 pm del día 08/01/21 hasta las 06:00 al del 12/01/21 también es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mención no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto ni es una urgencia o emergencia de vida'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ARDILA RONDON JOHN ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098717277, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-234**, de fecha (MM/DD/AA) 1/9/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARDILA RONDON JOHN ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098717277, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 235 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-235** de fecha (MM/DD/AA) **1/9/2021**, al señor (a) **MANTILLA ARDILA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007775757 en el Barrrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-235**, impuesta al señor(a) **MANTILLA ARDILA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007775757, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-235**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/9/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momento se observa al ciudadano antes en mención en la vía publica incumpliendo y desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0430 del 29/12/2020el cual modifica el articulo 1del decreto 0416 del 17/12/2020 ordenado en el numeral 1.2 se ordena el toque de queda en el municipiode bucarqmanaga prohibiendo la circulación de las personas medida que operará desde la publicación del presente decreto hasta el 16/01/21 desde las 11:00pm hasta las 05:00 am de igual manera se ordena toque de queda y ley seca durante la siguiente fecha y horario desde las 21:00 pm del día 08/01/21 hasta las 06:00 al del 12/01/21 también es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mención no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto ni es una urgencia o emergencia de vida'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MANTILLA ARDILA OSCAR ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1007775757, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-235**, de fecha (MM/DD/AA) 1/9/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANTILLA ARDILA OSCAR ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1007775757, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

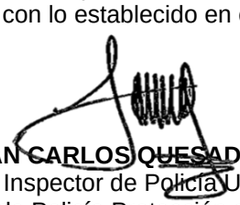

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 557 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-557** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **OROZCO LUNA PABLO EZEQUIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095842047 en el Barrrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-557**, impuesta al señor(a) **OROZCO LUNA PABLO EZEQUIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095842047, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-557**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momento se observa al ciudadano antes en mención en la vía publica incumpliendo y desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0430 del 29/12/2020el cual modifica el articulo 1del decreto 0416 del 17/12/2020 ordenado en el numeral 1.2 se ordena el toque de queda en el municipiode bucarqmanaga prohibiendo la circulación de las personas medida que operará desde la publicación del presente decreto hasta el 16/01/21 desde las 11:00pm hasta las 05:00 am de igual manera se ordena toque de queda y ley seca durante la siguiente fecha y horario desde las 21:00 pm del día 08/01/21 hasta las 06:00 al del 12/01/21 también es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mención no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto ni es una urgencia o emergencia de vida'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **OROZCO LUNA PABLO EZEQUIEL**, identificado con documento de identidad No. 1095842047, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-557**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OROZCO LUNA PABLO EZEQUIEL**, identificado con documento de identidad No. 1095842047, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 560 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-560** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **MEJIA ALMEIDA KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232892026 en el Barrrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-560**, impuesta al señor(a) **MEJIA ALMEIDA KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232892026, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-560**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momento se observa al ciudadano antes en mención en la vía publica incumpliendo y desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0430 del 29/12/2020el cual modifica el articulo 1del decreto 0416 del 17/12/2020 ordenado en el numeral 1.2 se ordena el toque de queda en el municipiode bucarqmanaga prohibiendo la circulación de las personas medida que operará desde la publicación del presente decreto hasta el 16/01/21 desde las 11:00pm hasta las 05:00 am de igual manera se ordena toque de queda y ley seca durante la siguiente fecha y horario desde las 21:00 pm del día 08/01/21 hasta las 06:00 al del 12/01/21 también es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mención no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto ni es una urgencia o emergencia de vida'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MEJIA ALMEIDA KEVIN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1232892026, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-560**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEJIA ALMEIDA KEVIN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1232892026, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 571 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-571** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098805501 en el Barrrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-571**, impuesta al señor(a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098805501, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-571**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momento se observa al ciudadano en mension incumpliendo y desacatandola orden de policia emitida por el se señor alcalde municipal de Bucaramanga mediante el decreto 0430 de fecha29/12/2020 el cual modifica el articulo primero del decreto 0416del 17/12/2020 ordenado en el numeral 1.2 se ordena el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibiendo la circulacion de las personas, medida que operara desee la publicacion del presente decreto asta el dia 16 de enero del 2021 desde las 23 horas asta las 05 horas del dia siguiente, de igual manera se ordena toque de queda y ley seca durante la siguiente fecha y horario desde las 21 horas del dia 31/12/2020 asta las 06 horas del dia 02/01/2021 también es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mension no se encuentra contemplada dentro de las exepsiones de este decreto ni es una urgencia o emergencia de vida.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098805501, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-571**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098805501, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 980 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-980** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **WINTERDAL GONZALEZ DEIBYS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005331285 en el Barrrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-980**, impuesta al señor(a) **WINTERDAL GONZALEZ DEIBYS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005331285, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-980**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'En registro a personas se le encuentra una arma blanca tipo navaja'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **WINTERDAL GONZALEZ DEIBYS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005331285, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-980**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **WINTERDAL GONZALEZ DEIBYS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005331285, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1383 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1383** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **SOTO COTE ANDERSSON SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098808223 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1383**, impuesta al señor(a) **SOTO COTE ANDERSSON SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098808223, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1383**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se trasladaba en vía publica y fue señalado por la comunidad que llevaba una arma blanca, inmediatamente se aborda, registra, y se le halla en su bolsillo derecho parte delantera de su pantalón una arma blanca tipo cuchillo cacha de madera, marca Escalibur. Se le incauta el arma blanca y porque dicho ciudadano no tenía un documento de identificación fue necesario trasladarlo hasta las instalaciones de la estación sur para que mediante el sistema Appolo (sistema de identificación personal de la Policía) que utiliza las huellas dactilares para corroborar su identidad, ya identificado se materializa el procedimiento de incautación del arma blanca. Sin mas datos'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SOTO COTE ANDERSSON SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1098808223, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1383**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SOTO COTE ANDERSSON SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1098808223, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1392 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1392** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **HERRERA CETINA GABRIEL MATEO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098774248 en el Barrrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1392**, impuesta al señor(a) **HERRERA CETINA GABRIEL MATEO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098774248, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1392**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes en mension se encuentra desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde municipal de Bucaramanga mediante decreto 0012 de fecha 22 de enero 2021 en su artículo segundo : el cual dice modificar el horario para el toque de queda y ley seca estableció en el numeral 1.2 del articulo segundo del decreto municipal No. 008 del 16 de enero del 2021 por cual se adopta la medida nacional de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable así mismo en su artículo segundo numeral 1.2 se ordena el toque de queda en el municipio de Bucaramanga el cual prohíbe la circulación de las personas y vehículos por vías y lugares públicos medida que opera de lunes a domingo desde las 10 : 00 pm hasta las 5:: am'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **HERRERA CETINA GABRIEL MATEO**, identificado con documento de identidad No. 1098774248, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1392**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERRERA CETINA GABRIEL MATEO**, identificado con documento de identidad No. 1098774248, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1393 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1393** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **CARVAJAL ESTEVEZ OSCAR FAVIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 91158120 en el Barrrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1393**, impuesta al señor(a) **CARVAJAL ESTEVEZ OSCAR FAVIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 91158120, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1393**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes en mension se encuentra desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde municipal de Bucaramanga mediante decreto 0012 de fecha 22 de enero 2021 en su artículo segundo : el cual dice modificar el horario para el toque de queda y ley seca estableció en el numeral 1.2 del articulo segundo del decreto municipal No. 008 del 16 de enero del 2021 por cual se adopta la medida nacional de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable así mismo en su artículo segundo numeral 1.2 se ordena el toque de queda en el municipio de Bucaramanga el cual prohíbe la circulación de las personas y vehículos por vías y lugares públicos medida que opera de lunes a domingo desde las 10 : 00 pm hasta las 5:: am'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CARVAJAL ESTEVEZ OSCAR FAVIAN**, identificado con documento de identidad No. 91158120, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1393**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARVAJAL ESTEVEZ OSCAR FAVIAN**, identificado con documento de identidad No. 91158120, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1397 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1397** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ SANDOVAL REYNALDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91490197 en el Barrrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1397**, impuesta al señor(a) **RODRIGUEZ SANDOVAL REYNALDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91490197, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1397**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes en mension se encuentra desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde municipal de Bucaramanga mediante decreto 0012 de fecha 22 de enero 2021 en su artículo segundo : el cual dice modificar el horario para el toque de queda y ley seca estableció en el numeral 1.2 del articulo segundo del decreto municipal No. 008 del 16 de enero del 2021 por cual se adopta la medida nacional de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable así mismo en su artículo segundo numeral 1.2 se ordena el toque de queda en el municipio de Bucaramanga el cual prohíbe la circulación de las personas y vehículos por vías y lugares públicos medida que opera de lunes a domingo desde las 10 : 00 pm hasta las 5:: am'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **RODRIGUEZ SANDOVAL REYNALDO**, identificado con documento de identidad No. 91490197, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1397**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ SANDOVAL REYNALDO**, identificado con documento de identidad No. 91490197, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1400 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1400** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **MARTINEZ BARRIOS JAVIER DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1081792503 en el Barrrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1400**, impuesta al señor(a) **MARTINEZ BARRIOS JAVIER DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1081792503, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1400**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes en mension se encuentra desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde municipal de Bucaramanga mediante decreto 0012 de fecha 22 de enero 2021 en su artículo segundo : el cual dice modificar el horario para el toque de queda y ley seca estableció en el numeral 1.2 del articulo segundo del decreto municipal No. 008 del 16 de enero del 2021 por cual se adopta la medida nacional de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable así mismo en su artículo segundo numeral 1.2 se ordena el toque de queda en el municipio de Bucaramanga el cual prohíbe la circulación de las personas y vehículos por vías y lugares públicos medida que opera de lunes a domingo desde las 10 : 00 pm hasta las 5:: am'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MARTINEZ BARRIOS JAVIER DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1081792503, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1400**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ BARRIOS JAVIER DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1081792503, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1722 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1722** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **PICO HERRERA HERNAN DARIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098724435 en el Barrrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1722**, impuesta al señor(a) **PICO HERRERA HERNAN DARIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098724435, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1722**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al Ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 cigarrillo antesanal que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **PICO HERRERA HERNAN DARIO**, identificado con documento de identidad No. 1098724435, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1722**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PICO HERRERA HERNAN DARIO**, identificado con documento de identidad No. 1098724435, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1729 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1729** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **DIAZ CLAVIJO EDISON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098681168 en el Barrrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1729**, impuesta al señor(a) **DIAZ CLAVIJO EDISON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098681168, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1729**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al Ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 bolsa platica transparente de sello hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **DIAZ CLAVIJO EDISON**, identificado con documento de identidad No. 1098681168, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1729**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ CLAVIJO EDISON**, identificado con documento de identidad No. 1098681168, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1758 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1758** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **QUIÑONEZ MENDOZA MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098777283 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1758**, impuesta al señor(a) **QUIÑONEZ MENDOZA MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098777283, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1758**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'La ciudadana se encontraba en vía publica incumplimiento el Toque de queda emitido por el señor Alcalde de Bucaramanga mediante Decreto 0012 del 22/01/2021, donde decreta y modifica el decreto 0008 del 16/01/2021 en su artículo segundo numeral 1.2 " Donde se Ordena Toque de Queda y Ley Seca, prohibido la circulación de las personas, vehículos por las vías y lugares publicas. De Lunes a Domingo desde las 10:00 Pm hasta las 05:00 Am, medida que aplica desde la publicación del presente decreto hasta el día 05 de febrero del 2021. Es de anotar que la ciudadana en mención no tiene permiso especial dentro de las excepciónes del mismo decreto. Ni presentaba urgencia medica.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **QUIÑONEZ MENDOZA MARIA ALEJANDRA**, identificado con documento de identidad No. 1098777283, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1758**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUIÑONEZ MENDOZA MARIA ALEJANDRA**, identificado con documento de identidad No. 1098777283, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094),a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1762 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1762** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **INFANTE SANCHEZ KLEER JOURDAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095833448 en el Barrrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1762**, impuesta al señor(a) **INFANTE SANCHEZ KLEER JOURDAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095833448, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1762**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al realizar un registro al mencionado se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo, cachas negras en lamina de acero.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **INFANTE SANCHEZ KLEER JOURDAN**, identificado con documento de identidad No. 1095833448, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1762**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **INFANTE SANCHEZ KLEER JOURDAN**, identificado con documento de identidad No. 1095833448, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 84 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-84** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **VILLAMIZAR NORIEGA CARLOS EMIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098713720 en el Barrrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-84**, impuesta al señor(a) **VILLAMIZAR NORIEGA CARLOS EMIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098713720, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-84**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mención se desplazaba en una motocicleta en compañía de otro sujeto Sergio Alexander romero Noruega quien se observa ensangrentado y golpea, este estaba momentos antes implicado en una riña y era señalado por la ciudadanía, por esta razón son intersectados al solicitarle un registro a personas estos hacen caso omiso y se niegan al procedimiento policíal por esta razón nos vemos en la necesidad a usar la fuerza para hacer cumplir el medio de policía de registro a personas ya que estas dos personas pretendían huir del lugar.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **VILLAMIZAR NORIEGA CARLOS EMIRO**, identificado con documento de identidad No. 1098713720, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-84**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR NORIEGA CARLOS EMIRO**, identificado con documento de identidad No. 1098713720, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 85 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-85** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **ROMERO NORIEGA SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005336780 en el Barrrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-85**, impuesta al señor(a) **ROMERO NORIEGA SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005336780, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-85**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El cuidado en mención momentos antes tuvo una riña con familiares en la calle 63 con carrera 15b en donde resultó lesionado su primo Juan Diego Noriega, este sujeto pretendía huir del lugar en una motocicleta en compañía de otro sujeto quiera era su hermano Carlos Emito Villamizar a quienes abordamos y quienes pusieron resistencia al procedimiento policíal y se negaron al registro a personas y a identificarsen.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ROMERO NORIEGA SERGIO ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1005336780, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-85**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROMERO NORIEGA SERGIO ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1005336780, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 95 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-95** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13873533 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-95**, impuesta al señor(a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13873533, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-95**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al practicarle un registro a personas al ciudadano antes en mencion en la via publica se le halla una arma cortante y punzante tipo cuchillo.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado con documento de identidad No. 13873533, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-95**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado con documento de identidad No. 13873533, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 576 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-576** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **PESTANA SANTAMARIA ROGER ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096193768 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-576**, impuesta al señor(a) **PESTANA SANTAMARIA ROGER ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096193768, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-576**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano antes en mencion se encontraba en la via publica desacato la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga bajo el decreto 0430 del 29/12/20, el cual modifica el articulo 1 del decreto 0416 del 17/12/20, ordenado en el numeral 1.2 " se ordena el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohiendo la circulación Dr las personas, medida que operar mediante la publicación del presente decreto hasta el 16/01/21 desde las 23:00 horas hasta las 05:00 horas de igual manera se ordena toque de queda y ley seca durante las siguientes fechas y horario desde las 21:00 horas del día 08/01/21 hasta las 05:00 hrs del día 12/01/2.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **PESTANA SANTAMARIA ROGER ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1096193768, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-576**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PESTANA SANTAMARIA ROGER ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1096193768, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 579 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-579** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **TORRES VARGAS JULIAN ESTHEBAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005326388 en el Barrrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-579**, impuesta al señor(a) **TORRES VARGAS JULIAN ESTHEBAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005326388, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-579**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano antes en mención al momento de practicar el registro a personas se le halla 01 cigarrillo artesanal que en su interior contiene marihuana. es de notar según decreto 0403 del 18/11/20 expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga donde en el punto 12 que mediante ley 2000del 14/11/19 modificado parcialmente la ley 1801 de 2016 y adiciona los siguientes numerales 13 consumir, portar, distribuir o ofrecer o comercializar sustancias*

psicoactivas inclusive la dosis personal en el perímetro de centros educativos además al interior de centros deportivo y en parques es de anotar que el ciudadano se encontraba en la parte trasera de la escuela sede b del colegio el pilar'

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **TORRES VARGAS JULIAN ESTHEBAN**, identificado con documento de identidad No. 1005326388, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-579**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES VARGAS JULIAN ESTHEBAN**, identificado con documento de identidad No. 1005326388, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 647 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-647** de fecha (MM/DD/AA) **1/12/2021**, al señor (a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1004803391 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-647**, impuesta al señor(a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1004803391, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-647**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Ciudadano antes en mencion se encuentra en via. Publica. Desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0430/29/12/2020 donde implementa el pico y cédula pares en impares de conformidad para los dias de calendario para. El ciudadano antes en mencion. No le corresponderia para el dia hoy y es de anotar que el ciudadano no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en este decreto ni es una urgencia o emergencia vital'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1004803391, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-647**, de fecha (MM/DD/AA) 1/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1004803391, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 652 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-652** de fecha (MM/DD/AA) **1/12/2021**, al señor (a) **MEJIA ALVAREZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098812145 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-652**, impuesta al señor(a) **MEJIA ALVAREZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098812145, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-652**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Ciudadano antes en mencion se encuentra en via. Publica. Desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0430/29/12/2020 donde implementa el pico y cédula pares en impares de conformidad para los dias de calendario para. El ciudadano antes en mencion. No le corresponderia para el dia hoy y es de anotar que el ciudadano no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en este decreto ni es una urgencia o emergencia vital'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MEJIA ALVAREZ JORGE ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098812145, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-652**, de fecha (MM/DD/AA) 1/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEJIA ALVAREZ JORGE ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098812145, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 655 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-655** de fecha (MM/DD/AA) **1/12/2021**, al señor (a) **GOMEZ DUEÑEZ NICOLAS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098806275 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-655**, impuesta al señor(a) **GOMEZ DUEÑEZ NICOLAS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098806275, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-655**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Ciudadano antes en mencion se encuentra en via. Publica. Desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0430/29/12/2020 donde implementa el pico y cédula pares en impares de conformidad para los dias de calendario para. El ciudadano antes en mencion. No le corresponderia para el dia hoy y es de anotar que el ciudadano no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en este decreto ni es una urgencia o emergencia vital'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **GOMEZ DUEÑEZ NICOLAS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098806275, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-655**, de fecha (MM/DD/AA) 1/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ DUEÑEZ NICOLAS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098806275, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 751 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-751** de fecha (MM/DD/AA) **1/15/2021**, al señor (a) **PRIETO ROMAN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005324807 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-751**, impuesta al señor(a) **PRIETO ROMAN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005324807, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-751**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al ciudadano en mención mediante procedimiento a registro a persona se le halla en su poder un arma cortante tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PRIETO ROMAN LUIS FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1005324807, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-751**, de fecha (MM/DD/AA) 1/15/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PRIETO ROMAN LUIS FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1005324807, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 831 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-831** de fecha (MM/DD/AA) **1/17/2021**, al señor (a) **DUARTE AVILA DEISY SUSANA**, identificado (a) con el documento de identidad número 63517049 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-831**, impuesta al señor(a) **DUARTE AVILA DEISY SUSANA**, identificado (a) con el documento de identidad número 63517049, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-831**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Ciudadano antes en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0008/14/01/ 2021 su articulo segundo numeral 1.2 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibe la circulaciuon de los personas y vehiculospor vias y lugares publicos para los dias desde las 20:00 horas hasta las 0500 horas de lunes a domingo del dia 16 al 22/01/2021 con el fin de garantizar la seguidad salud y orden del municipio de Bucaramanga es de anotar q el ciudadano no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en este decreto ni es una urgencia o emergencia vital'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **DUARTE AVILA DEISY SUSANA**, identificado con documento de identidad No. 63517049, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-831**, de fecha (MM/DD/AA) 1/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE AVILA DEISY SUSANA**, identificado con documento de identidad No. 63517049, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, e equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 832 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-832** de fecha (MM/DD/AA) **1/17/2021**, al señor (a) **AYALA MUÑOZ JOHAN FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098784633 en el Barrrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-832**, impuesta al señor(a) **AYALA MUÑOZ JOHAN FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098784633, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-832**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Ciudadano antes en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0008/14/01/ 2021 su articulo segundo numeral 1.2 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibe la circulaciuon de los personas y vehiculospor vias y lugares publicos para los dias desde las 20:00 horas hasta las 0500 horas de lunes a domingo del dia 16 al 22/01/2021 con el fin de garantizar la seguidad salud y orden del municipio de Bucaramanga es de anotar q el ciudadano no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en este decreto ni es una urgencia o emergencia vital'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **AYALA MUÑOZ JOHAN FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098784633, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-832**, de fecha (MM/DD/AA) 1/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AYALA MUÑOZ JOHAN FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098784633, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1250 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1250** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098806778 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1250**, impuesta al señor(a) **SUAREZ RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098806778, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1250**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mención al momento de realizarle un registro personal se le encuentra un arma blanca tipo navaja marca stainless'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098806778, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1250**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098806778, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1251 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1251** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005322942 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1251**, impuesta al señor(a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005322942, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1251**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al ciudadano en mención mediante procedimiento a registro a persona se le halla en su poder un arma cortante tipo navaja marca stainless Steel'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1005322942, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1251**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1005322942, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1743 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1743** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **CASTAÑEDA GOMEZ CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098816441 en el Barrrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1743**, impuesta al señor(a) **CASTAÑEDA GOMEZ CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098816441, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1743**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Ciudadano antes en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0012/22/01/ 2021 su articulo segundo numeral 1.2 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibe la circulaciuon de los personas y vehiculos por vias y lugares publicos para los dias desde las 22:00 horas hasta las 0500 horas de lunes a domingo con el fin de garantizar la seguidad salud y orden del municipio de Bucaramanga:Es de anotar q el ciudadano no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en este decreto ni es una urgencia o emergencia vital'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CASTAÑEDA GOMEZ CRISTIAN CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098816441, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1743**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTAÑEDA GOMEZ CRISTIAN CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098816441, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1744 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1744** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **PEÑA LOPEZ MARIETH GERALDINE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101698356 en el Barrrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1744**, impuesta al señor(a) **PEÑA LOPEZ MARIETH GERALDINE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101698356, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1744**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Ciudadano antes en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0012/22/01/ 2021 su articulo segundo numeral 1.2 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibe la circulaciuon de los personas y vehiculos por vias y lugares publicos para los dias desde las 22:00 horas hasta las 0500 horas de lunes a domingo con el fin de garantizar la seguidad salud y orden del municipio de Bucaramanga:Es de anotar q el ciudadana no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en este decreto ni es una urgencia o emergencia vital'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **PEÑA LOPEZ MARIETH GERALDINE**, identificado con documento de identidad No. 1101698356, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1744**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEÑA LOPEZ MARIETH GERALDINE**, identificado con documento de identidad No. 1101698356, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2042 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2042** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **MERCHAN NARVAEZ YAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098799570 en el Barrrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2042**, impuesta al señor(a) **MERCHAN NARVAEZ YAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098799570, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2042**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes en mencion al momento de practicarle un registro a personas se le halla un arma cortante.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MERCHAN NARVAEZ YAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 1098799570, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2042**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MERCHAN NARVAEZ YAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 1098799570, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1420 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1420** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095837341 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1420**, impuesta al señor(a) **TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095837341, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1420**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano fue sorprendido portando arma cortante y punzante tipo navaja, el cual le fue hallado mediante procedimiento de registro a persona, hechos ocurridos en la carrera 33 CALLE 95 del barrio la pedregosa, donde fue necesario realizar el traslado para procedemiento policivo ya que el ciudadano no contaba con su documento de identidad, por lo tanto fue trasladado a la estación de policía sur para su identificación'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1095837341, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1420**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1095837341, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 578 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-578** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **REMOLINA FLOREZ BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005339567 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-578**, impuesta al señor(a) **REMOLINA FLOREZ BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005339567, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-578**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumpliendo y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0430 del 08/12/2020, el cual modifica el articulo 1 del decreto 0416 del 17/12/2020, ordenando en el numeral 1.2 " se ordena el toque de queda en el municipio de Bucaramanga, prohibiendo la circulacion de las personas, medida que operara desee la publicacion del presente decreto hasta el 16/01/2021 desde las 23:00 horas hasta las 05:00 am". De igual manera se ordena toque de queda y ley seca durante la siguiente fecha y horario desde las 21:00 horas del dia 08/01/21 hasta las 06:00 am del dia 12/01/2021, también es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mencion no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida de igual forma el ciudadano se encuentra en el barrio la liberta el la calle 100 con 30 en vía publica infringiendo el toque de queda'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **REMOLINA FLOREZ BRAYAN YESID**, identificado con documento de identidad No. 1005339567, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-578**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REMOLINA FLOREZ BRAYAN YESID**, identificado con documento de identidad No. 1005339567, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1720 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1720** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007790938 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1720**, impuesta al señor(a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007790938, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1720**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el presunto infractor al realizarle el registro a personas se le halla un elemento cortante y punzante tipo navaja en la pretina del pantalon'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1007790938, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1720**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1007790938, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2009 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2009** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **CASTAÑEDA SUAREZ GABRIEL OMAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005324552 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2009**, impuesta al señor(a) **CASTAÑEDA SUAREZ GABRIEL OMAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005324552, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2009**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el presunto infractor al realizarle un registro a persona se le halla un bolsa color negra en la pretina del pantalón la cual contiene una sustancia verdosa que por sus características de color y olor se asemejan a los derivados de la marihuna'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **CASTAÑEDA SUAREZ GABRIEL OMAR**, identificado con documento de identidad No. 1005324552, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2009**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTAÑEDA SUAREZ GABRIEL OMAR**, identificado con documento de identidad No. 1005324552, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2013 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2013** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **QUINTERO AFANADOR OSCAR STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098821265 en el Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2013**, impuesta al señor(a) **QUINTERO AFANADOR OSCAR STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098821265, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2013**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al presunto infractor al realizarle un registro a persona se le halla una bolsa color negro en el bolsillo derecho que en su interior contiene una sustancia verdosa que por sus características de color y olor se asemeja a los derivados de la marihuna'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **QUINTERO AFANADOR OSCAR STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1098821265, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2013**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUINTERO AFANADOR OSCAR STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1098821265, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1405 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1405** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **JIMENES LLOVERA ALAN RIONNER**, identificado (a) con el documento de identidad número 28453594 en el Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1405**, impuesta al señor(a) **JIMENES LLOVERA ALAN RIONNER**, identificado (a) con el documento de identidad número 28453594, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1405**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encuentra en vía pública portando un arma blanca tipo cuchillo marca tramontina con cacha plástica color azul,'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **JIMENES LLOVERA ALAN RIONNER**, identificado con documento de identidad No. 28453594, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1405**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JIMENES LLOVERA ALAN RIONNER**, identificado con documento de identidad No. 28453594, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1406 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1406** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **JIMENES LLOVERA ALAN RIONER**, identificado (a) con el documento de identidad número 28453594 en el Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1406**, impuesta al señor(a) **JIMENES LLOVERA ALAN RIONER**, identificado (a) con el documento de identidad número 28453594, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1406**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encuentra en vía pública incumpliendo el decreto 0012 emanado por la alcaldía de Bucaramanga medidas sanitarias toque de queda'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **JIMENES LLOVERA ALAN RIONER**, identificado con documento de identidad No. 28453594, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1406**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JIMENES LLOVERA ALAN RIONER**, identificado con documento de identidad No. 28453594, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1598 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1598** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **SILVA SARMIENTO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1010095455 en el Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1598**, impuesta al señor(a) **SILVA SARMIENTO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1010095455, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1598**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encuentra en vía pública consumiendo sustancias prohibidas tipo marihuana'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; al señor (a) **SILVA SARMIENTO ANDERSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1010095455, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1598**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SILVA SARMIENTO ANDERSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1010095455, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1618 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1618** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098628399 en el Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1618**, impuesta al señor(a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098628399, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1618**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano es sorprendido consumiendo sustancias prohibidas"marihuana" en espacio publico sector centro deportivo inderbuc'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; al señor (a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098628399, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1618**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098628399, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2010 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2010** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ SANTOS DANIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1001328835 en el Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2010**, impuesta al señor(a) **RODRIGUEZ SANTOS DANIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1001328835, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2010**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'SE PROCEDE A INTERCEPTAR EL CUIDADANO AL CUAL MEDIANTE REGISTRO A PERSONA SE LE INCAUTA UN ARMA CORTOPUNZANTE.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RODRIGUEZ SANTOS DANIEL**, identificado con documento de identidad No. 1001328835, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2010**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ SANTOS DANIEL**, identificado con documento de identidad No. 1001328835, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2038 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2038** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **MERCHAN DULCEY ROMAN FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005129439 en el Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2038**, impuesta al señor(a) **MERCHAN DULCEY ROMAN FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005129439, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2038**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se le realiza un registro a persona el cual tiene en su poder un armacortopunzante tipo navaja.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MERCHAN DULCEY ROMAN FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1005129439, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2038**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MERCHAN DULCEY ROMAN FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1005129439, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

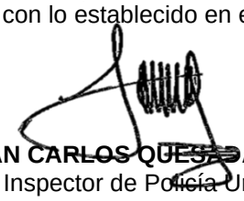

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 186 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-186** de fecha (MM/DD/AA) **1/7/2021**, al señor (a) **TARAZONA HERNANDEZ YEISON STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232892601 en el Barrrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-186**, impuesta al señor(a) **TARAZONA HERNANDEZ YEISON STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232892601, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-186**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se realiza registro y control el ciudadano es sorprendido consumiendo sustantancias prohibidas marihuana en la entrada de ingreso al instituto técnico INCAD instituto de ciencias administrativas, al observar la patrulla policial destruye la sustancia. Y al practicarle un registro se le hallo en su poder 02 bolsas plásticas con marihuana aproximadamente 10 gramos'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; al señor (a) **TARAZONA HERNANDEZ YEISON STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1232892601, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-186**, de fecha (MM/DD/AA) 1/7/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TARAZONA HERNANDEZ YEISON STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1232892601, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEANCARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 514 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-514** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **LUNA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1125348994 en el Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-514**, impuesta al señor(a) **LUNA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1125348994, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-514**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano es sorprendido en vía pública en estado de alicoramiento, violando el toque de queda estipulado en el decreto 0430 emanado por la Alcaldía de Bucaramanga, y no se encuentre dentro de las excepciones de ley.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **LUNA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1125348994, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-514**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LUNA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1125348994, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 517 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-517** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **CASTILLO CASTILLO RICARDO ELÍAS**, identificado (a) con el documento de identidad número 25765474 en el Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-517**, impuesta al señor(a) **CASTILLO CASTILLO RICARDO ELÍAS**, identificado (a) con el documento de identidad número 25765474, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-517**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Ciudadano es sorprendido en vía pública violando el toque de queda estipulado en el decreto 0430 emanado por la Alcaldía de Bucaramanga, y no se encuentra en las excepciones de ley.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CASTILLO CASTILLO RICARDO ELÍAS**, identificado con documento de identidad No. 25765474, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-517**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTILLO CASTILLO RICARDO ELÍAS**, identificado con documento de identidad No. 25765474, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 562 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-562** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **ROJAS GERARDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1093776879 en el Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-562**, impuesta al señor(a) **ROJAS GERARDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1093776879, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-562**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al ciudadano se le encontró en la pretina parte derecha del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ROJAS GERARDO ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1093776879, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-562**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS GERARDO ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1093776879, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 833 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-833** de fecha (MM/DD/AA) **1/17/2021**, al señor (a) **SERRANO SARMIENTO NICOLAS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098682464 en el Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-833**, impuesta al señor(a) **SERRANO SARMIENTO NICOLAS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098682464, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-833**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'ciudadano en mención es sorprendido violando el toque de queda enmarcado en el decreto municipal 0008 del 14 de enero del 2021 en su articulo 1 numeral 1.2'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **SERRANO SARMIENTO NICOLAS**, identificado con documento de identidad No. 1098682464, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-833**, de fecha (MM/DD/AA) 1/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERRANO SARMIENTO NICOLAS**, identificado con documento de identidad No. 1098682464, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 834 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-834** de fecha (MM/DD/AA) **1/17/2021**, al señor (a) **MEZA ESPITIA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007726336 en el Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-834**, impuesta al señor(a) **MEZA ESPITIA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007726336, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-834**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'ciudadano en mención es sorprendido violando el toque de queda enmarcado en el decreto municipal 0008 del 14 de enero del 2021 en su artículo 1 numeral 1.2, igual forma se le pregunta si posee algún permiso para movilizarse que este dentro de las excepciónes, de lo cual manifiesta no tenerlo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MEZA ESPITIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1007726336, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-834**, de fecha (MM/DD/AA) 1/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEZA ESPITIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1007726336, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1065 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1065** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **RAMÍREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005161920 en el Barrrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1065**, impuesta al señor(a) **RAMÍREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005161920, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1065**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al practicarle un registro a persona, al menor de edad se le encuentra en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo navaja, empuñadura de acero y lamina acerada.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RAMÍREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1005161920, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1065**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMÍREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1005161920, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1235 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1235** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **VERA LEAL JAIRO ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095949394 en el Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1235**, impuesta al señor(a) **VERA LEAL JAIRO ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095949394, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1235**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano es sorprendido infringiendo el decreto 0012 del 22 de diciembre del 2020, en donde no se encuentra dentro de las excepciones pero al momento no se encontraba trabajado y si se encontraba consumiendo sustancia alucinógenas en vía pública y tampoco muestra ningún permiso vde trabajo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **VERA LEAL JAIRO ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1095949394, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1235**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA LEAL JAIRO ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1095949394, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1394 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1394** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **NIETO GOMEZ JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096228376 en el Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1394**, impuesta al señor(a) **NIETO GOMEZ JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096228376, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1394**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano es sorprendido en vía pública consumiendo violando el Decreto 0012 del 22 de enero del 20121 emanado por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, toque de queda y consumiendo bebidas embriagantes con otras personas.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **NIETO GOMEZ JHON EDINSON**, identificado con documento de identidad No. 1096228376, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1394**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIETO GOMEZ JHON EDINSON**, identificado con documento de identidad No. 1096228376, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1396 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1396** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **MEZA TARAZONA HAIVER YOHANY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096950267 en el Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1396**, impuesta al señor(a) **MEZA TARAZONA HAIVER YOHANY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096950267, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1396**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano es sorprendido en vía pública violando el decreto 0012 del 22 de enero del 2021 emanado por la Alcaldia de Bucaramanga, toque de queda y consumiendo bebidas embriagantes en compañia de otros ciudadanos.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MEZA TARAZONA HAIVER YOHANY**, identificado con documento de identidad No. 1096950267, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1396**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEZA TARAZONA HAIVER YOHANY**, identificado con documento de identidad No. 1096950267, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1401 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1401** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **RIAÑO GIL LORAINE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098775684 en el Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1401**, impuesta al señor(a) **RIAÑO GIL LORAINE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098775684, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1401**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se sorprende a la ciudadana violando el Decreto 0012 del 22 de enero del 2021, toque de queda y consumiendo bebidas embriagantes en compañía de otras personas.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **RIAÑO GIL LORAINE**, identificado con documento de identidad No. 1098775684, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1401**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIAÑO GIL LORAINE**, identificado con documento de identidad No. 1098775684, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1403 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1403** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **MEZA TARAZONA HAIVER YOHANY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096950267 en el Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1403**, impuesta al señor(a) **MEZA TARAZONA HAIVER YOHANY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096950267, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1403**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en un principio se negó a identificarse y fue necesario trasladarlo a la Estación Norte para identificarlo mediante el sistema Appolo, al llegar a la estación manifestó que no sabíamos quién era él, y presentó la cédula en físico y empezó a insultarnos con palabras soeces diciéndonos tombos hptas, porque no se van a buscar a los bandidos.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía; al señor (a) **MEZA TARAZONA HAIVER YOHANY**, identificado con documento de identidad No. 1096950267, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1403**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEZA TARAZONA HAIVER YOHANY**, identificado con documento de identidad No. 1096950267, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1408 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1408** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **RIAÑO GIL LORAINE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098775684 en el Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1408**, impuesta al señor(a) **RIAÑO GIL LORAINE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098775684, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1408**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'La ciudadana es sorprendida en vía publica y al practicarle un registro en un bolso que portaba, se le encuentra en una bolsa hermética transparente una sustancia vegetal que por su olor y color es marihuana.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **RIAÑO GIL LORAINE**, identificado con documento de identidad No. 1098775684, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1408**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIAÑO GIL LORAINE**, identificado con documento de identidad No. 1098775684, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1418 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1418** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **DELGADO LOPEZ FABIAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102384022 en el Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1418**, impuesta al señor(a) **DELGADO LOPEZ FABIAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102384022, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1418**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Ciudadano en mencion se le practica un registro y se le halla una arma cortopulzante tipo cuchillo empuñadura de madera en. La pretina del pantalon'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DELGADO LOPEZ FABIAN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1102384022, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1418**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DELGADO LOPEZ FABIAN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1102384022, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1419 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1419** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **DELGADO LOPEZ FABIAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102384022 en el Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1419**, impuesta al señor(a) **DELGADO LOPEZ FABIAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102384022, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1419**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encontraba en la via publica desacatando el decreto municipal 0012 de enero del 2021debido al toque de queda sin ninguna justificacion'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **DELGADO LOPEZ FABIAN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1102384022, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1419**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DELGADO LOPEZ FABIAN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1102384022, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1605 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1605** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **RAMÍREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005161920 en el Barrrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1605**, impuesta al señor(a) **RAMÍREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005161920, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1605**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al practicarle un registro a persona, se le hallo en un bolsillo delantero un arma corto punzante tipo navaja.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RAMÍREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1005161920, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1605**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMÍREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1005161920, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1610 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1610** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **NIEVES RINCON JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1100896719 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1610**, impuesta al señor(a) **NIEVES RINCON JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1100896719, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1610**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediante registro a persona se le encuentra en la pretina del pantalón costado derecho 01 una navaja de cacha plásticas de color negro sin marca .'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **NIEVES RINCON JUAN DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1100896719, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1610**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIEVES RINCON JUAN DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1100896719, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1617 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1617** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1004803391 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1617**, impuesta al señor(a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1004803391, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1617**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mi compañero le realiza el registro a persona y le encuentra 01 un arma blanca tipo cuchillo de cacha de metal sin marca .'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1004803391, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1617**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1004803391, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1626 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1626** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **SUAREZ RINCON JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098783896 en el Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1626**, impuesta al señor(a) **SUAREZ RINCON JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098783896, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1626**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'ciudadano en mención al momento de practicarle registro se le encuentra 01 arma blanca tipo navaja'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SUAREZ RINCON JORGE ELIECER**, identificado con documento de identidad No. 1098783896, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1626**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ RINCON JORGE ELIECER**, identificado con documento de identidad No. 1098783896, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1732 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1732** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **ANGULO BENITEZ WEENDER LEONEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 23304191 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1732**, impuesta al señor(a) **ANGULO BENITEZ WEENDER LEONEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 23304191, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1732**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediante registro a persona se le encuentra en la pretina del pantalón costado derecho 01 un arma corto punzante tipo navaja de cacha plástica color negro'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ANGULO BENITEZ WEENDER LEONEL**, identificado con documento de identidad No. 23304191, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1732**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANGULO BENITEZ WEENDER LEONEL**, identificado con documento de identidad No. 23304191, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1738 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1738** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ MARLON STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098606739 en el Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1738**, impuesta al señor(a) **HERNANDEZ FLOREZ MARLON STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098606739, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1738**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'ciudadano en mención es sorprendido violando el toque de queda enmarcado en el decreto municipal 0012 del 22 de enero de 2021.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ MARLON STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1098606739, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1738**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ FLOREZ MARLON STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1098606739, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1746 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1746** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **GELVEZ DELGADO WILSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13724464 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1746**, impuesta al señor(a) **GELVEZ DELGADO WILSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13724464, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1746**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediate labores de patrillaje sobre el sector residencial del barrio alarcon es observado infringiendo el toque de queda decreto municipal N° 0012 de 2021 numeral 1.2.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **GELVEZ DELGADO WILSON LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 13724464, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1746**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GELVEZ DELGADO WILSON LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 13724464, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1748 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1748** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91518899 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1748**, impuesta al señor(a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91518899, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1748**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al ciudadano en mención se le práctica el registro a persona y se le haya 01 arma blanca tipo cuchillo de cachas de madera marca tramontina en la pretina de la bermuda.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado con documento de identidad No. 91518899, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1748**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado con documento de identidad No. 91518899, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1764 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1764** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **GUILLEN ROJAS FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 18310721 en el Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1764**, impuesta al señor(a) **GUILLEN ROJAS FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 18310721, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1764**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'ciudadano en mención es sorprendido violando el toque de queda enmarcado en el decreto municipal 0012 del 22 de enero de 2021'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **GUILLEN ROJAS FRANCISCO JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 18310721, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1764**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUILLEN ROJAS FRANCISCO JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 18310721, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1993 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1993** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **BENITEZ CAICEDO JEISON FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098710457 en el Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1993**, impuesta al señor(a) **BENITEZ CAICEDO JEISON FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098710457, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1993**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'ciudadano en mención al momento de practicarle registro se le encuentra en la pretina del pantalón un arma blanca tipo navaja'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BENITEZ CAICEDO JEISON FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098710457, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1993**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BENITEZ CAICEDO JEISON FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098710457, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1996 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1996** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 13719664 en el Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1996**, impuesta al señor(a) **RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 13719664, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1996**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'ciudadano en mención se le realiza registro y se le encuentra en la manga de su buzo un arma blanca tipo navaja'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 13719664, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1996**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 13719664, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUECADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1998 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1998** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **ORTEGA PRIETO MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1010121213 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1998**, impuesta al señor(a) **ORTEGA PRIETO MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1010121213, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1998**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'a la ciudadana se le práctica el registro encontrándole 01 arma blanca tipo navaja de cachas plásticas color negro y lamina acerada marca STAINLESS en la pretina de su pantalon sin ningún tipo de justificación para el porte de la misma.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ORTEGA PRIETO MAYRA ALEJANDRA**, identificado con documento de identidad No. 1010121213, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1998**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTEGA PRIETO MAYRA ALEJANDRA**, identificado con documento de identidad No. 1010121213, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2007 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2007** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **PORRAS CASTAÑEDA ANDREY RONALDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098776497 en el Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2007**, impuesta al señor(a) **PORRAS CASTAÑEDA ANDREY RONALDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098776497, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2007**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'se registra al ciudadano en mención y se le haya 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina de su pantalon'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PORRAS CASTAÑEDA ANDREY RONALDO**, identificado con documento de identidad No. 1098776497, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2007**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PORRAS CASTAÑEDA ANDREY RONALDO**, identificado con documento de identidad No. 1098776497, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2015 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2015** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098772104 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2015**, impuesta al señor(a) **VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098772104, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2015**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'sedeja constancia que el compañero Andrés dueñas le realiza un registro a persona al señor Vargas calderón en el sector de la glorieta del estadio ,donde se le encuentra un arma corto punzante tipo navaja en la pretina del pantalon costado derecho .'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098772104, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2015**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098772104, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 533 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-533** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **OLIVAREZ MILANO EDUARDO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 26956348 en el Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-533**, impuesta al señor(a) **OLIVAREZ MILANO EDUARDO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 26956348, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-533**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediante registro a persona se le encuentra un arma cortó punzante tipo navaja en el bolsillo de su pantalón'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **OLIVAREZ MILANO EDUARDO ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 26956348, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-533**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OLIVAREZ MILANO EDUARDO ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 26956348, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 538 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-538** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **CORONADO MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 26612309 en el Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-538**, impuesta al señor(a) **CORONADO MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 26612309, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-538**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al realizarle registro a persona se la halla un arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina de su pantaloneta'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CORONADO MANUEL ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 26612309, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-538**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORONADO MANUEL ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 26612309, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 828 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-828** de fecha (MM/DD/AA) **1/16/2021**, al señor (a) **MANTILLA HERRERA ANGELA PAOLA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005104761 en el Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-828**, impuesta al señor(a) **MANTILLA HERRERA ANGELA PAOLA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005104761, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-828**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'la ciudadana fue sorprendida en la carrera 34 con calle 48 desacatando el decreto 0008 del 16 de enero del 2021'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MANTILLA HERRERA ANGELA PAOLA**, identificado con documento de identidad No. 1005104761, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-828**, de fecha (MM/DD/AA) 1/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANTILLA HERRERA ANGELA PAOLA**, identificado con documento de identidad No. 1005104761, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 829 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-829** de fecha (MM/DD/AA) **1/16/2021**, al señor (a) **LEON CORREA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098820225 en el Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-829**, impuesta al señor(a) **LEON CORREA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098820225, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-829**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'la ciudadana fue sorprendida en la calle 48 con carrera 34 zona de cuadra playa desacatando el decreto 0008 del 16 de enero del 2021'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **LEON CORREA MAYRA ALEJANDRA**, identificado con documento de identidad No. 1098820225, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-829**, de fecha (MM/DD/AA) 1/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEON CORREA MAYRA ALEJANDRA**, identificado con documento de identidad No. 1098820225, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 830 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-830** de fecha (MM/DD/AA) **1/16/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ BLANCO DANIELA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005339694 en el Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-830**, impuesta al señor(a) **RODRIGUEZ BLANCO DANIELA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005339694, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-830**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'la ciudadana fue sorprendida en la calle 48 con carrera 34 en la zona de cuadra play desacatando el decreto 0008 del 16 de enero del 2021'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **RODRIGUEZ BLANCO DANIELA**, identificado con documento de identidad No. 1005339694, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-830**, de fecha (MM/DD/AA) 1/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ BLANCO DANIELA**, identificado con documento de identidad No. 1005339694, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 955 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-955** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **URDANETA HERNANDEZ YORVIS GREGORIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 28730721 en el Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-955**, impuesta al señor(a) **URDANETA HERNANDEZ YORVIS GREGORIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 28730721, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-955**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'se realiza registro a persona donde se le halla en la pretina de su pantalón un arma blanca tipo cuchillo en la pretina de su pantalón'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **URDANETA HERNANDEZ YORVIS GREGORIO**, identificado con documento de identidad No. 28730721, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-955**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **URDANETA HERNANDEZ YORVIS GREGORIO**, identificado con documento de identidad No. 28730721, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 971 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-971** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **FUENTES DORYS WELL**, identificado (a) con el documento de identidad número 13221823 en el Barrrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-971**, impuesta al señor(a) **FUENTES DORYS WELL**, identificado (a) con el documento de identidad número 13221823, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-971**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'se realiza registro a persona y se le halla un arma blanca tipo cuchillo en su bolso'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **FUENTES DORYS WELL**, identificado con documento de identidad No. 13221823, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-971**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FUENTES DORYS WELL**, identificado con documento de identidad No. 13221823, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1238 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1238** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **DELGADO SANABRIA JEAN CARLO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007540269 en el Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1238**, impuesta al señor(a) **DELGADO SANABRIA JEAN CARLO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007540269, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1238**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el día de hoy cuando me encontraba realizando labores de patrullaje por el parque san pío se le práctica un registro a personas al señor jean carlo delgado el cual se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón que viste por tal motivo se le hace la orden de comparendo y se le incauta el arma blanca'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DELGADO SANABRIA JEAN CARLO**, identificado con documento de identidad No. 1007540269, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1238**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DELGADO SANABRIA JEAN CARLO**, identificado con documento de identidad No. 1007540269, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1384 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1384** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **TORRES BECERRA ANGELO DE JESUS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1016599012 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1384**, impuesta al señor(a) **TORRES BECERRA ANGELO DE JESUS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1016599012, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1384**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano es sorprendido incumpliendo el toque de queda, según lo establece el decreto municipal numero 0012 del 22 de enero de 2021, en su articulo segundo.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **TORRES BECERRA ANGELO DE JESUS**, identificado con documento de identidad No. 1016599012, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1384**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES BECERRA ANGELO DE JESUS**, identificado con documento de identidad No. 1016599012, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1385 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1385** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **COGOLLO MALDONADO NAZLY JULIANA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1003091332 en el Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1385**, impuesta al señor(a) **COGOLLO MALDONADO NAZLY JULIANA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1003091332, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1385**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano es sorprendido incumpliendo el toque de queda, según lo establece el decreto municipal numero 0012 del 22 de enero de 2021, en su articulo segundo.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **COGOLLO MALDONADO NAZLY JULIANA**, identificado con documento de identidad No. 1003091332, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1385**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **COGOLLO MALDONADO NAZLY JULIANA**, identificado con documento de identidad No. 1003091332, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1423 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1423** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098818167 en el Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1423**, impuesta al señor(a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098818167, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1423**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'se le practica un registro al ciudadano al cual se le halla portando un arma blanca tipo cuchillo marca tramontina nox stainless brazil cachas en madera color café y una hoja plateada de aproximadamente 12 centímetros'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado con documento de identidad No. 1098818167, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1423**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado con documento de identidad No. 1098818167, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEANCARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1753 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1753** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **CANIZALEZ LOPEZ MAURICIO JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 28622630 en el Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1753**, impuesta al señor(a) **CANIZALEZ LOPEZ MAURICIO JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 28622630, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1753**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el señor mauricio javier se encontraba violando el toque de queda mediante decreto 0012 de 2021 emanado por el alcalde de Bucaramanga en el cual no muestra ningún permiso para estar por fuera y de igual forma se encontraba portando sustancias alucinógenas (marihuana).'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CANIZALEZ LOPEZ MAURICIO JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 28622630, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1753**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CANIZALEZ LOPEZ MAURICIO JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 28622630, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1757 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1757** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **SANCHEZ LEAL VLADIMIR EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098668621 en el Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1757**, impuesta al señor(a) **SANCHEZ LEAL VLADIMIR EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098668621, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1757**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'se encuentra al señor vladimir Eduardo sanchez violando el toque de queda mediante decreto 0012 del 2021 emanado por la alcaldía de Bucaramanga y bebiendo bebidas embriagantes sobre la vía pública'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **SANCHEZ LEAL VLADIMIR EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1098668621, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1757**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ LEAL VLADIMIR EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1098668621, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 98 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-98** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **BAYONA ARANDA JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005369423 en el Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-98**, impuesta al señor(a) **BAYONA ARANDA JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005369423, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-98**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BAYONA ARANDA JULIO CESAR**, identificado con documento de identidad No. 1005369423, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-98**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAYONA ARANDA JULIO CESAR**, identificado con documento de identidad No. 1005369423, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 128 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-128** de fecha (MM/DD/AA) **1/4/2021**, al señor (a) **CORREA ALVAREZ NEYDER YESID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005163311 en el Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-128**, impuesta al señor(a) **CORREA ALVAREZ NEYDER YESID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005163311, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-128**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en registro a personas se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CORREA ALVAREZ NEYDER YESID**, identificado con documento de identidad No. 1005163311, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-128**, de fecha (MM/DD/AA) 1/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORREA ALVAREZ NEYDER YESID**, identificado con documento de identidad No. 1005163311, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 187 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-187** de fecha (MM/DD/AA) **1/7/2021**, al señor (a) **VERA ROSAS MAYER ZULEYMA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098714899 en el Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-187**, impuesta al señor(a) **VERA ROSAS MAYER ZULEYMA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098714899, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-187**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Incumple,desacata ,desconoce ,orden de policía incumple el decreto municipal de Bucaramanga'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **VERA ROSAS MAYER ZULEYMA**, identificado con documento de identidad No. 1098714899, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-187**, de fecha (MM/DD/AA) 1/7/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA ROSAS MAYER ZULEYMA**, identificado con documento de identidad No. 1098714899, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 577 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-577** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098771208 en el Barrrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-577**, impuesta al señor(a) **CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098771208, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-577**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Incumple,desacata ,desconoce ,orden de policía incumple el decreto municipal de Bucaramanga 0430'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO**, identificado con documento de identidad No. 1098771208, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-577**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO**, identificado con documento de identidad No. 1098771208, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 836 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-836** de fecha (MM/DD/AA) **1/17/2021**, al señor (a) **ESTEBAN PINTO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098769833 en el Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-836**, impuesta al señor(a) **ESTEBAN PINTO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098769833, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-836**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadanos en registro a persona se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo navaja'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ESTEBAN PINTO JULIAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098769833, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-836**, de fecha (MM/DD/AA) 1/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESTEBAN PINTO JULIAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098769833, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1071 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1071** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **GUARDIOLA HURTADO JUAN ALFONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 24789143 en el Barrrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1071**, impuesta al señor(a) **GUARDIOLA HURTADO JUAN ALFONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 24789143, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1071**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano es encontrado en la vía publica siendo las 23:01 horas aproximadamente infringiendo el toque de queda decretado por las autoridades.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **GUARDIOLA HURTADO JUAN ALFONSO**, identificado con documento de identidad No. 24789143, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1071**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUARDIOLA HURTADO JUAN ALFONSO**, identificado con documento de identidad No. 24789143, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1212 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1212** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **ESPINOZA SALAZAR OSCAR YOEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 24609428 en el Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1212**, impuesta al señor(a) **ESPINOZA SALAZAR OSCAR YOEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 24609428, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1212**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se encontraba en la vía pública sin utilizar el respectivo tapa bocas volando las medidas de bioseguridad y salubridad publicas'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ESPINOZA SALAZAR OSCAR YOEL**, identificado con documento de identidad No. 24609428, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1212**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESPINOZA SALAZAR OSCAR YOEL**, identificado con documento de identidad No. 24609428, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1410 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1410** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098782447 en el Barrrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1410**, impuesta al señor(a) **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098782447, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1410**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'se encuentra en vía pública incumplimiento toque de queda sin razón justificable'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1098782447, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1410**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1098782447, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1415 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1415** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **SERNA GARCIA DAVID FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 10018100 en el Barrrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1415**, impuesta al señor(a) **SERNA GARCIA DAVID FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 10018100, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1415**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'se encuentra en vía pública incumplimiento el toque de queda sin razón justificable'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **SERNA GARCIA DAVID FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 10018100, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1415**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERNA GARCIA DAVID FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 10018100, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1611 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1611** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **GARCIA DIAZ NICOLAS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098787683 en el Barrrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1611**, impuesta al señor(a) **GARCIA DIAZ NICOLAS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098787683, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1611**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GARCIA DIAZ NICOLAS**, identificado con documento de identidad No. 1098787683, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1611**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA DIAZ NICOLAS**, identificado con documento de identidad No. 1098787683, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1398 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1398** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **PEDROZA HERNANDEZ JONATHAN ANDREY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098625717 en el Barrrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1398**, impuesta al señor(a) **PEDROZA HERNANDEZ JONATHAN ANDREY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098625717, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1398**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se sorprende el ciudadano deambulando en vía pública sin tapabocas, junto con una señorita en un vehículo de placas KBK041 se le solicita un registro personal el cual accede al mismo sin hallar ningún elemento, se le solicita si tiene algún permiso para estar fuera de su residencia, manifestó que es domiciliario pero que en el momento no estaba trabajando que estaba buscando algo de comer, que el mismo se hacía el domicilio, se le solicita que se ubique el tapabocas manifestando no tener, se le hace énfasis que para prestar el servicio de mensajería debe portar sus elementos de Bioseguridad, y por lo tanto no está dentro de las excepciones establecidas en el decreto por lo anterior esta desatando una orden de policía. decreto 0012 del 22 de enero del 2021 por medio del cual se prórroga y se modifica el decreto municipal 008 del 16 de enero del 2021 emanados por la alcaldía de Bucaramanga en su artículo 2. Toque de queda.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **PEDROZA HERNANDEZ JONATHAN ANDREY**, identificado con documento de identidad No. 1098625717, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1398**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEDROZA HERNANDEZ JONATHAN ANDREY**, identificado con documento de identidad No. 1098625717, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1399 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1399** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **LOPEZ PACHECO KAREN BRILLY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1003251111 en el Barrrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1399**, impuesta al señor(a) **LOPEZ PACHECO KAREN BRILLY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1003251111, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1399**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'la ciudadana antes en mención se encontraba en vía publica en compañia de otro ciudadano en un vehiculo particular desacatando o incumplimiendo el decreto 0012 del 22 de enero de 2021 por medio del cual se prórroga y se modifica el decreto municipal No 008 del 16 de enero del 2021 que adopto la medida nacional de aislamiento con distanciamiento individual responsable conforme a lo establecido en el decreto nacional No039 del 14 de enero de 2021 y se dictan otras dispocisiones en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del corona virus covid 19 sin justificación alguna y tampoco se encuentra en ninguna de las excepciones permitidas por el decreto'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **LOPEZ PACHECO KAREN BRILLY**, identificado con documento de identidad No. 1003251111, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1399**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOPEZ PACHECO KAREN BRILLY**, identificado con documento de identidad No. 1003251111, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1737 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1737** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **MOJICA LIZARAZO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1099370424 en el Barrrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1737**, impuesta al señor(a) **MOJICA LIZARAZO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1099370424, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1737**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se encontraba en vía publica al momento de realizarle un registro a personas se le encuentra en la pretina lado derecho un arma blanca tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MOJICA LIZARAZO CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1099370424, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1737**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MOJICA LIZARAZO CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1099370424, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 78 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-78** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095836714 en el Barrrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-78**, impuesta al señor(a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095836714, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-78**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 arma cortopunzante tipo machete de hoja metálica marca Gavilán cacha en cinta negra'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, identificado con documento de identidad No. 1095836714, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-78**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, identificado con documento de identidad No. 1095836714, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 181 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-181** de fecha (MM/DD/AA) **1/7/2021**, al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098825076 en el Barrrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-181**, impuesta al señor(a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098825076, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-181**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediante registro a personas se le halla al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo cachas color morada marca baishun'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado con documento de identidad No. 1098825076, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-181**, de fecha (MM/DD/AA) 1/7/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado con documento de identidad No. 1098825076, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 184 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-184** de fecha (MM/DD/AA) **1/7/2021**, al señor (a) **PORRAS GONZALEZ HERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102375091 en el Barrrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-184**, impuesta al señor(a) **PORRAS GONZALEZ HERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102375091, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-184**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo navaja empuñadura plástica lamina metálica marca stainless'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PORRAS GONZALEZ HERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1102375091, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-184**, de fecha (MM/DD/AA) 1/7/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PORRAS GONZALEZ HERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1102375091, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 540 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-540** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **RAMIREZ ARIAS BRANDON JOSUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098800093 en el Barrrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-540**, impuesta al señor(a) **RAMIREZ ARIAS BRANDON JOSUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098800093, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-540**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano antes en mención se encuentra desacatando la orden de policía emitida por el alcalde municipal de Bucaramanga en el decreto 0430 de 29 de diciembre de 2020 artículo 2 ítem 1.2 donde especifica el toque de queda desde las 21 horas del 08 de enero del 2021 hasta las 06 horas del 12 de enero del 2021'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **RAMIREZ ARIAS BRANDON JOSUE**, identificado con documento de identidad No. 1098800093, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-540**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ ARIAS BRANDON JOSUE**, identificado con documento de identidad No. 1098800093, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 654 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-654** de fecha (MM/DD/AA) **1/12/2021**, al señor (a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098720319 en el Barrrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-654**, impuesta al señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098720319, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-654**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediante registro a personas se le halla en su poder al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo marca excalibur sin marca'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098720319, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-654**, de fecha (MM/DD/AA) 1/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098720319, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 657 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-657** de fecha (MM/DD/AA) **1/12/2021**, al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098825076 en el Barrrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-657**, impuesta al señor(a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098825076, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-657**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediante registro a personas se le halla en su poder al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo sin marca cachas de madera'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado con documento de identidad No. 1098825076, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-657**, de fecha (MM/DD/AA) 1/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado con documento de identidad No. 1098825076, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 768 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-768** de fecha (MM/DD/AA) **1/15/2021**, al señor (a) **BAQUERO CARRILLO ROBERTO CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 24456489 en el Barrrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-768**, impuesta al señor(a) **BAQUERO CARRILLO ROBERTO CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 24456489, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-768**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al ciudadano antes en mención al practicarle un registro personal se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BAQUERO CARRILLO ROBERTO CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 24456489, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-768**, de fecha (MM/DD/AA) 1/15/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAQUERO CARRILLO ROBERTO CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 24456489, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 769 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-769** de fecha (MM/DD/AA) **1/15/2021**, al señor (a) **NIEVES FUERMAYOR ALEJANDRO JESUS**, identificado (a) con el documento de identidad número 26908444 en el Barrrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-769**, impuesta al señor(a) **NIEVES FUERMAYOR ALEJANDRO JESUS**, identificado (a) con el documento de identidad número 26908444, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-769**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color blanco sin marca por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **NIEVES FUERMAYOR ALEJANDRO JESUS**, identificado con documento de identidad No. 26908444, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-769**, de fecha (MM/DD/AA) 1/15/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIEVES FUERMAYOR ALEJANDRO JESUS**, identificado con documento de identidad No. 26908444, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEANCARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1076 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1076** de fecha (MM/DD/AA) **1/20/2021**, al señor (a) **HURTADO HURTADO DAVID STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102373021 en el Barrrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1076**, impuesta al señor(a) **HURTADO HURTADO DAVID STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102373021, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1076**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El presunto infractor se encuentra en vía pública, desacatando e incumpliendo la orden de policía emanada por el señor alcalde de bucaramanga mediante decreto número 0008 de fecha 16 de enero de 2021, en su artículo segundo numeral 1.2, donde se ordena el toque de queda en la ciudad de Bucaramanga desde las 08:00 pm hasta las 05:00 am del día siguiente, medida que operará desde el 16012021 hasta el 22012021'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **HURTADO HURTADO DAVID STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1102373021, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1076**, de fecha (MM/DD/AA) 1/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HURTADO HURTADO DAVID STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1102373021, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

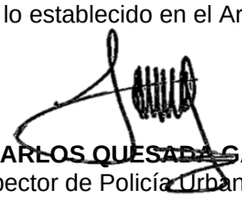

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1234 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1234** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **GARAVITO ARDILA JORGE ALFREDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098731439 en el Barrrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1234**, impuesta al señor(a) **GARAVITO ARDILA JORGE ALFREDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098731439, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1234**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo navaja envuelta en cinta'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GARAVITO ARDILA JORGE ALFREDO**, identificado con documento de identidad No. 1098731439, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1234**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARAVITO ARDILA JORGE ALFREDO**, identificado con documento de identidad No. 1098731439, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1373 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1373** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095946119 en el Barrrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1373**, impuesta al señor(a) **DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095946119, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1373**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediante registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo marca doberman cachas color blanca'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1095946119, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1373**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1095946119, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1411 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1411** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **MOLINA FLOREZ JAIDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 71195117 en el Barrrio ISABELAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1411**, impuesta al señor(a) **MOLINA FLOREZ JAIDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 71195117, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1411**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momentos se observa al ciudadano en mencion en via publica y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde del municipio de de Bucaramanga mediante decreto 0012 del 22 de enero de 2021 ordenando en articulo 2 numeral 1.2 " se ordena el toque de queda y ley seca en el municipio de bucaramanga prohibiendo la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos medida que operara de lunes a domingo desde las 10 PM hasta las 5 AM desde el 22 de enero de 2021 hasta el 05 de febrero de 2021 , también es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mencion no se encontraba destro de las excepciones de este decreto ni es una emergencia debida y se encontraba consumiendo bebidas embriagantes en la via publica escuchando musica a alto volumen y ya se le habia hecho el respectivos llamado de atencion haciendo caso omiso a la orden de policia'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MOLINA FLOREZ JAIDER**, identificado con documento de identidad No. 71195117, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1411**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MOLINA FLOREZ JAIDER**, identificado con documento de identidad No. 71195117, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1421 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1421** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **MEZA PINO MAURICIO FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098694612 en el Barrrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1421**, impuesta al señor(a) **MEZA PINO MAURICIO FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098694612, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1421**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momentos se observa al ciudadano en mencion en via publica y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde del municipio de de Bucaramanga mediante decreto 0012 del 22 de enero de 2021 ordenando en articulo 2 numeral 1.2 " se ordena el toque de queda y ley seca en el municipio de bucaramanga prohibiendo la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos medida que operara de lunes a domingo desde las 10 PM hasta las 5 AM desde el 22 de enero de 2021 hasta el 05 de febrero de 2021 , también es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mencion no se encontraba destro de las excepciones de este decreto ni es una emergencia debida y se encontraba consumiendo bebidas embriagantes en la via publica'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MEZA PINO MAURICIO FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098694612, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1421**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEZA PINO MAURICIO FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098694612, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1422 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1422** de fecha (MM/DD/AA) **1/25/2021**, al señor (a) **GONZALEZ QUINTERO JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005335894 en el Barrrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1422**, impuesta al señor(a) **GONZALEZ QUINTERO JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005335894, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1422**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al momentos se observa al ciudadano en mencion en via publica y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde del municipio de de Bucaramanga mediante decreto 0012 del 22 de enero de 2021 ordenando en articulo 2 numeral 1.2 " se ordena el toque de queda y ley seca en el municipio de bucaramanga prohibiendo la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos medida que operara de lunes a domingo desde las 10 PM hasta las 5 AM desde el 22 de enero de 2021 hasta el 05 de febrero de 2021 , también es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mencion no se encontraba destro de las excepciones de este decreto ni es una emergencia debida y se encontraba consumiendo bebidas embriagantes en la via publica sin tapabocas'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **GONZALEZ QUINTERO JHON SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005335894, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1422**, de fecha (MM/DD/AA) 1/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ QUINTERO JHON SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005335894, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEANCARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1985 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1985** de fecha (MM/DD/AA) **1/31/2021**, al señor (a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095836714 en el Barrrio SANTA MARIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1985**, impuesta al señor(a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095836714, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1985**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/31/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'al practicarle un registro personal se le halla en su poder 01 arma blanca corto punzante tipo cuchillo.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, identificado con documento de identidad No. 1095836714, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1985**, de fecha (MM/DD/AA) 1/31/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, identificado con documento de identidad No. 1095836714, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 102 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-102** de fecha (MM/DD/AA) **1/3/2021**, al señor (a) **REYES NORIEGA JAIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91257368 en el Barrrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-102**, impuesta al señor(a) **REYES NORIEGA JAIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91257368, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-102**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano en mención se encontraba en el centro comercial desacatando la orden de policía emitida por la alcaldía de Bucaramanga en el decreto 0430 del 29 de diciembre de 2020 en su articulo 4, medida de pico y cédula en la modalidad de pares e impares según los días del calendario año 2021, podrán circular las personas desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 17 de enero del año 2021, tampoco se encuentra dentro de las excepciónes previstas'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **REYES NORIEGA JAIRO**, identificado con documento de identidad No. 91257368, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-102**, de fecha (MM/DD/AA) 1/3/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REYES NORIEGA JAIRO**, identificado con documento de identidad No. 91257368, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

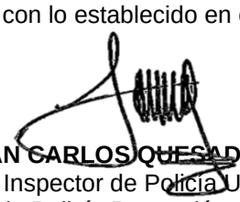

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 575 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-575** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **PICO GONZALEZ JHON EDWING**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005152610 en el Barrrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-575**, impuesta al señor(a) **PICO GONZALEZ JHON EDWING**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005152610, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-575**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante registro y control se le practica un registro a persona y se le halla 01 arma cortante y punzante tipo navaja'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PICO GONZALEZ JHON EDWING**, identificado con documento de identidad No. 1005152610, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-575**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PICO GONZALEZ JHON EDWING**, identificado con documento de identidad No. 1005152610, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 584 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-584** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **RUEDA CRISTANCHO YEISON DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1234992526 en el Barrrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-584**, impuesta al señor(a) **RUEDA CRISTANCHO YEISON DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1234992526, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-584**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en mención se encontraba en vía publica infringiéndo el toque de queda emanado por alcaldia de Bucaramanga en su decreto 0430 sin estar en ninguna de sus excepciones'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **RUEDA CRISTANCHO YEISON DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1234992526, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-584**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUEDA CRISTANCHO YEISON DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1234992526, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 645 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-645** de fecha (MM/DD/AA) **1/12/2021**, al señor (a) **RIVERA APARICIO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098761525 en el Barrrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-645**, impuesta al señor(a) **RIVERA APARICIO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098761525, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-645**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante registro y control se observa consumiendo marihuana y se le practica un registro a persona y se le halla 01 una bolsa plástica que en su interior contiene una Sustancia prohibida tipo marihuanade igual manera se deja constancia que se se encontraba sobre el parque de neomundo donde en ese momento se encontraban menores de edad*

disfrutando del parque así como lo emana el decreto 0403 del 2020 en el artículo 2 donde realiza un perímetro'

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **RIVERA APARICIO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098761525, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-645**, de fecha (MM/DD/AA) 1/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIVERA APARICIO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098761525, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 975 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-975** de fecha (MM/DD/AA) **1/19/2021**, al señor (a) **RIVERA QUIÑONEZ JONATHAN DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1014271826 en el Barrrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-975**, impuesta al señor(a) **RIVERA QUIÑONEZ JONATHAN DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1014271826, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-975**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en mension se encontraba sobre la vía pública , se le práctica un registro personal voluntario hallándole en su poder 01 cigarrillo con marihuana'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **RIVERA QUIÑONEZ JONATHAN DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1014271826, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-975**, de fecha (MM/DD/AA) 1/19/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIVERA QUIÑONEZ JONATHAN DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1014271826, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1601 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1601** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **CASTRO GRIMALDOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1193402403 en el Barrrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1601**, impuesta al señor(a) **CASTRO GRIMALDOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1193402403, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1601**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano fue sorprendido portando arma cortante y punzante tipo navaja, el cual le fue hallado mediante procedimiento de registro a persona'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CASTRO GRIMALDOS JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1193402403, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1601**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTRO GRIMALDOS JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1193402403, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1620 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1620** de fecha (MM/DD/AA) **1/27/2021**, al señor (a) **ARIAS PINTO MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91268567 en el Barrrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1620**, impuesta al señor(a) **ARIAS PINTO MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91268567, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1620**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano en mención se le halla en su pretina del pantalón parte derecha 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cacha en madera y hoja metálica'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ARIAS PINTO MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 91268567, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1620**, de fecha (MM/DD/AA) 1/27/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIAS PINTO MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 91268567, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1219 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1219** de fecha (MM/DD/AA) **1/23/2021**, al señor (a) **RAMIREZ PLATA KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005329823 en el Barrrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1219**, impuesta al señor(a) **RAMIREZ PLATA KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005329823, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1219**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 cigarrillo artesanal que por sus características de color y olor se asemejan ala marihuana'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **RAMIREZ PLATA KEVIN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1005329823, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1219**, de fecha (MM/DD/AA) 1/23/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ PLATA KEVIN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1005329823, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 585 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-585** de fecha (MM/DD/AA) **1/11/2021**, al señor (a) **BALLESTEROS YAJURE NELSYVE ANABEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 30655440 en el Barrrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-585**, impuesta al señor(a) **BALLESTEROS YAJURE NELSYVE ANABEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 30655440, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-585**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al momento se observa la cuidadana en mencion en la via publica incumpliendo y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0430 del 08/12/2020, el cual modifica el articulo 1 del decreto 0416 del 17/12/2020, ordenando el el numeral 1.2 "se ordena el toque de queda en el municipio de bucaramanga, prohibiendo la circulacion de las personas, medida que opera desde la publicacion del presente decreto hasta el 16/01/2021 desde las 11:00 PM hasta la 05:00 Am", de igual manera se ordena toque de queda y ley seca durante la siguiente fecha y horario desde las 09:00 PM del dia 08/01/21 hasta las 06:00 Am del dia 12/01/21, también es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mencion no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida, asi mismo se le explico al ciudadano verbalmente el proceso a seguir también se le explico de su derecho ala apelacion y de los términos de 5 dias para presentarse ante la inspeccion de policia de Bucaramanga ubicada en la carrera 20 numero 70-55 del barrio Nueva Granada.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **BALLESTEROS YAJURE NELSYVE ANABEL**, identificado con documento de identidad No. 30655440, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-585**, de fecha (MM/DD/AA) 1/11/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BALLESTEROS YAJURE NELSYVE ANABEL**, identificado con documento de identidad No. 30655440, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 765 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-765** de fecha (MM/DD/AA) **1/15/2021**, al señor (a) **CASTAÑEDA MARTINEZ JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005236829 en el Barrrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-765**, impuesta al señor(a) **CASTAÑEDA MARTINEZ JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005236829, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-765**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediante el registro a personas se le inacuta un arma corto punzante en vía publica en la cancha del barrio san Martín parte baja queriendo fomentar la riña en este lugar.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CASTAÑEDA MARTINEZ JHON SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005236829, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-765**, de fecha (MM/DD/AA) 1/15/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTAÑEDA MARTINEZ JHON SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005236829, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1376 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1376** de fecha (MM/DD/AA) **1/24/2021**, al señor (a) **RANGEL FONTECHA JHONATAN YESID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098822120 en el Barrrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1376**, impuesta al señor(a) **RANGEL FONTECHA JHONATAN YESID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098822120, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1376**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder 01 arma cortante y punzante de cacha plastica color negro tipo navaja marca stanless china, y asi mismo se le realiza la nincautacion'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RANGEL FONTECHA JHONATAN YESID**, identificado con documento de identidad No. 1098822120, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1376**, de fecha (MM/DD/AA) 1/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RANGEL FONTECHA JHONATAN YESID**, identificado con documento de identidad No. 1098822120, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1724 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1724** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098729793 en el Barrrio SAN PEDRO CLAVER de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1724**, impuesta al señor(a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098729793, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1724**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Por encontrarse en vía pública portando 01 arma blanca, tipo cuchillo, de marca TRAMONTINA'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a

los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098729793, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1724**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098729793, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1749 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1749** de fecha (MM/DD/AA) **1/28/2021**, al señor (a) **FLOREZ GOMEZ JHON JAMEZ**, identificado (a) con el documento de identidad número 91533832 en el Barrrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1749**, impuesta al señor(a) **FLOREZ GOMEZ JHON JAMEZ**, identificado (a) con el documento de identidad número 91533832, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1749**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumpliendo y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0012 del 22/01/2021, donde decreta y modifica el decreto 0008 del 16/01/2021 en su articulo segundo numeral 1.2 "donde ordena toque de queda y ley seca, prohibiendo la circulacion de las personas, vehiculos por las vias y lugares publicos", de lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 05:00 am, medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta el 05 de febrero del 2021. Es de anotar que la actividad que se encuentraba realizando el ciudadano en mencion no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida. dejo constancia que se encuentra también consumiendo bebidas alcohólicas y no presenta ningún tipo de documento que acredite que se encuentra entre las exepsiones contempladas en este decreto y para el día de hoy también esta incumpliendo el toque de queda'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **FLOREZ GOMEZ JHON JAMEZ**, identificado con documento de identidad No. 91533832, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1749**, de fecha (MM/DD/AA) 1/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FLOREZ GOMEZ JHON JAMEZ**, identificado con documento de identidad No. 91533832, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

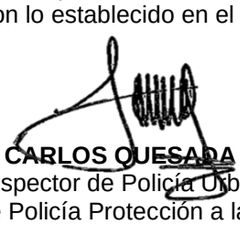

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1751 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1751** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **OSPINA LANCHEROS ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 91519902 en el Barrrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1751**, impuesta al señor(a) **OSPINA LANCHEROS ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 91519902, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1751**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante labores de registro y control por la dirección antes relacionada se observó a un ciudadano transitando por la vía pública al preguntarle el motivo por el cual se encuentra fuera de su residencia donde una respuesta el cual no está dentro de las excepciones del decreto, infringiendo así el toque de queda y el decreto 0012 del 22 de enero del 2021, aplicándole la medida corre tiva'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **OSPINA LANCHEROS ANDERSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 91519902, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1751**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OSPINA LANCHEROS ANDERSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 91519902, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro pesos MCTE ($969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 1755 (12/09/2022)
"**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-1755** de fecha (MM/DD/AA) **1/29/2021**, al señor (a) **MANOSALVA SUAREZ JESUS CESAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098775278 en el Barrrio LA INDEPENDENCIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportameinto contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-1755**, impuesta al señor(a) **MANOSALVA SUAREZ JESUS CESAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098775278, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policia la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-1755**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 1/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio*.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante labores de registro y control por la dirección antes mensionada se le practica al cuidadano un registro a persona encontrándole en su poder un arma corto punzante tipo navaja color negra sin marca en vía publica'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MANOSALVA SUAREZ JESUS CESAR**, identificado con documento de identidad No. 1098775278, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-1755**, de fecha (MM/DD/AA) 1/29/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANOSALVA SUAREZ JESUS CESAR**, identificado con documento de identidad No. 1098775278, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (08) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos MCTE (242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Sol Yarima Martínez Arguello-Contratista CPS